DEPARTAMENTO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (DDOT)
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

51ª REUNIÓN (VIRTUAL) DEL GRUPO DE EXPERTOS
PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
Del 16 al 17 de noviembre de 2021
Washington DC – Estados Unidos de América

OEA/Ser.L/LI. 4.51
DDOT/LAVEX/doc.3/21
16 de noviembre de 2021
Original: Español

INFORME FINAL

Trabajo final sobre lavado de activos procedente de delitos de corrupción política; tráfico ilícito de drogas y armas; y fraude fiscal

Subgrupo de Trabajo de UIF y Organismos de Investigación Criminal

2021

INFORME TRABAJO "CORRUPCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS" SUBGRUPO DE TRABAJO

UIF Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

CHILE-MEXICO

Antecedentes Generales del mandato:

De acuerdo con el plan de trabajo 2021-2023 aprobado por el pleno del GELAVEX en la reunión virtual de Asunción celebrada el 10 de noviembre de 2020, el Subgrupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal trabajaría en:

1) Desarrollar un trabajo de identificación de casos desde la perspectiva de la investigación criminal que involucren Cripto Activos, con especial enfoque en investigaciones exitosas en cualquiera de los Estados miembros, a fin de compartir información relevante y buenas prácticas;

2) Desarrollar un trabajo sobre lavado de activos procedente de delitos de corrupción, tráfico ilícito de drogas y de armas, y fraude fiscal, con énfasis en la identificación de tipologías y el análisis legislativo en los países del grupo con asistencia de la Secretaría Técnica y otras áreas de la Secretaría General de la OEA, como el MESICIC, en la misma línea poder acceder a sentencias judiciales;

3) Desarrollar trabajos enfocados en el análisis de beneficiarios finales en lavado de activos, coordinado a través de la Secretaría Técnica, con los trabajos que podrían estar realizando otros organismos especializados, como GAFILAT y GAFIC, y si fuere conducente con la participación de la UINL;

4) Desarrollar herramientas para realizar análisis estratégico en investigaciones de lavado de activos: Experiencias de los países en el desarrollo y uso de herramientas tecnológicas para la mejora del análisis operativo y estratégico;

5) Desarrollar un estudio sobre la viabilidad de implementación de un sistema de consulta para la región, con miras al cumplimiento de la Recomendación 12 del GAFI, referente a Personas Expuestas Políticamente (PEP), tomando en cuenta las limitaciones legales de los Estados miembros sobre información protegida por las leyes de protección de datos personales; y

6) Realizar un estudio de lavado de activos vinculado a la extracción ilegal de minerales, con énfasis en el análisis de la legislación penal y administrativa de este sector, incluyendo la identificación de casos prácticos, tipologías y medidas existentes para evitar la extracción ilegal y la gestión de los activos asociados a la misma.

Plan de Trabajo 2020-2021:

El Subgrupo de Trabajo en Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal se dedicará a:

1) Desarrollar un trabajo de identificación de casos desde la perspectiva de la investigación criminal que involucren Cripto Activos, con especial enfoque en investigaciones exitosas en cualquiera de los Estados miembros, a fin de compartir información relevante y buenas prácticas; y

2) Desarrollar un trabajo sobre lavado de activos procedente de delitos de corrupción, tráfico ilícito de drogas y de armas, y fraude fiscal, con énfasis en la identificación de tipologías y el análisis legislativo en los países del grupo con asistencia de la Secretaría Técnica y otras áreas de la Secretaría General de la OEA, como el MESICIC, en la misma línea poder acceder a sentencias judiciales.

En cuanto al mandato número 2 se dividió en dos partes; la primera a trabajar este año 2021 está centrada en el lavado de activos proveniente de corrupción y fraude al Fisco, y una segunda parte para desarrollar el año 2022 en la que se considerará el tráfico de drogas y de armas.

Objetivos

El presente trabajo tiene planteados los objetivos siguientes:

1. <u>Objetivo general</u>

Realizar un estudio de tipos penales y tipologías en materia de Lavado de Activos con delito base corrupción y Fraude al Fisco, encargado por el Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos – GELAVEX en el pleno de Asunción del año 2020.

2. <u>Objetivos específicos</u>
    - Conocer la normativa de los países de la región en cuanto a los tipos penales de corrupción y Fraude al Fisco que son delitos base de lavado de activos.
    - Identificar a través de los estudios realizados por OEA y Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT) las tipologías de lavado de activos con delito base corrupción en los países de la región.
    - Analizar instrumentos confeccionados por los países de la región a efectos de identificar tipologías de lavado de activos con delito base corrupción.

Metodología

Para la elaboración del presente estudio, se consultarán diversas fuentes abiertas de información, como por ejemplo las legislaciones de los países de la Región, publicadas en diversas páginas Web oficiales, así como trabajos publicados por diversos organismos internacionales en la materia, e información proporcionada por los delegados de los países a solicitud del subgrupo. Las delegaciones de Chile y México específicamente se harán cargo del estudio, revisarán y sistematizarán la información, tomando en consideración la siguiente metodología:

a. Se identificará a través de información publicada en las páginas Web de legislaciones nacionales las normas que tipifican los delitos base de lavado de activos asociados a la corrupción y fraude al Fisco se plantean como pregunta de estudio a nivel general la siguiente: ¿qué tipo de normativa hay en los países de la región acerca de la corrupción y el fraude al Fisco como delitos base de lavado de activos?
b. Se identificará a través de información proporcionada por los organismos encargados de la prevención del lavado de activos y de los organismos de investigación criminal las tipologías de lavado con delito base corrupción. También, se plantea como pregunta de estudio a nivel general la siguiente: ¿qué tipologías se han identificado en la Región de conductas de corrupción y fraude al Fisco como precedentes del lavado de activos?
c. Se extraerán conclusiones desde el material revisado para el estudio con el que puedan contestarse las preguntas planteadas y emitir una opinión acerca de estos temas en la Región.

Extracción de información de los tipos penales de corrupción y fraude al Fisco como delitos base de lavado de activos.

Dentro del estudio, se resolvió la división de los países integrantes de la Organización de Estados Americanos entre Chile y México, recopilando cada uno la información desde la legislación de los países asignados para conocer qué tipo de actos de corrupción son delito base de lavado de activos.

Una vez obtenida la información se confeccionó un cuadro comparativo con la información de los países en base a qué tipo de actos de corrupción son delito base de lavado de activos, en una segunda etapa se complementará con las tipologías de lavado con delito base corrupción.

De ese cuadro comparativo luego se extraerán las conclusiones en torno a los mismos tópicos.

Cuadro comparativo con legislación:

País	Cuerpo(s) Legal(es)	Delito Base
1. Antigua y Barbuda	Ley de Prevención del Lavado de Activos	Lavado de dinero significa: (a) contratar directa o indirectamente, en una transacción que involucra dinero, u otras propiedades, o (b) Recibir, poseer, administrar, invertir, ocultar, disfrazar, disponer o ingresar en Antigua y Barbuda dineros u otras propiedades. Sabiendo o teniendo fundamentos suficientes para sospechar que el dinero, u otro bien, se deriva, fue obtenido o liberado, directa o indirectamente, de cualquier forma de una actividad ilegal.
	Ley de Prevención de la Corrupción	3. (1) Una persona comete un delito si – (a) Corruptamente solicita o acepta, sea directa o indirectamente, bienes o un beneficio o ventaja para sí o para otra persona, por el ejercicio de una determinada acción, u omisión, en sus funciones como funcionario público. (b) En el ejercicio de sus facultades como funcionario público realiza u omite realizar cualquiera de sus funciones con el propósito de recibir bienes, un beneficio o ventaja para sí o para otra persona. (c) Se ofrece o garantiza indirecta o indirectamente a cualquier funcionario público un bien, beneficio o ventaja, por hacer u omitir hacer cualquier acto en el ejercicio de sus funciones como funcionario.

		(d) Fraudulentamente utiliza u oculta cualquier bien u otro beneficio derivado de un acto u omisión bajo los parágrafos (a), (b) o (c). (e) Permite que sus intereses privados entren en conflicto con sus funciones públicas o indebidamente influencien su conducta en el ejercicio de sus funciones públicas. (f) Indebidamente utiliza para su beneficio, o para el beneficio de una tercera persona, cualquier información clasificada o confidencial que obtuvo en el ejercicio de sus funciones públicas. (g) Comunica a otra persona cualquier tipo de información clasificada o confidencial obtenida en el ejercicio de sus funciones como funcionario público con el propósito de ayudar a dicha persona a obtener bienes, beneficios o ventajas; o (h) Indebidamente utiliza para su propio beneficio, o para el beneficio de una tercera persona, cualquier bien de la administración pública sobre el cual tiene acceso como resultado, o por razón de, sus actividades y facultades como funcionario público.
2. Argentina	Artículo 303, inc. 1), 3) y 4) Lavado de activos	Inc. 1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios

	Artículo 303, inc. 2) (tipo agravado)	o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. (…) Inc. 3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. Inc. 4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. 2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

	Libro Segundo – De los Delitos – TITULO VI DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (Arts. 162 a 185) Libro Segundo – De los Delitos – TITULO VIII DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO (Arts. 209 a 213 bis) Libro Segundo – De los Delitos – TITULO XI DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA (Arts. 237 a 281 bis)	Fraude en perjuicio de la Administración Pública (174 inc. 5) Asociación ilícita (210 / 210 bis) Cohecho pasivo (256) Tráfico de influencias (256 bis) Cohecho pasivo agravado (257) Cohecho activo (258) Soborno transnacional (258 bis) Dádivas (259) Malversación de caudales públicos (260) Peculado (261) Malversación culposa (262) Malversación de bienes equiparados (263) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (265) Exacciones ilegales / Exacción agravada por los medios / Concusión (266/268) Utilización de informes y datos reservados (utilización con fines de lucro de informaciones o datos reservados) (268-1) Enriquecimiento ilícito (268-2) Omisión maliciosa de presentar declaración jurada patrimonial y falsedad u omisión de los datos en ella insertados (268-3)
3. Bahamas	Ley de producto del delito, 2018	Esta ley tiene por objetivos: (a) Consolidar y fortalecer provisiones relacionadas a (i) Medidas preventivas e investigativas contra el **lavado de**

	Código Penal, Título XVI. Título XXIX.	**dinero**, financiamiento del terrorismo, terrorismo, corrupción, proliferación de armas de destrucción masiva, tráfico de personas, y delitos relacionados. Quien sabe o sospecha, o razonablemente debiera saber o sospechar que (a) adquirió o está adquiriendo los **productos de un crimen**; (b) usó o está usando los **productos de un crimen**; o (c) poseyó o posee los **productos de un crimen**, comete lavado de dinero. 235. Retención de dinero público, etc., por funcionario público. 261. Corruptamente acepta recompensa para devolver un bien. 453. Corrupción, etc., por funcionario público o jurado. 454. Otorgamiento de certificado falso por funcionario público. 455. Destrucción, etc., de documentos por funcionario público. 463. Aceptar soborno para influir en funcionario público o jurado. 464. Promesa corrupta de funcionario judicial o jurado. 465. Selección corrupta de jurado. 466. Compra o venta ilegal de oficina pública.
4. Barbados	Ley de lavado de activos y financiamiento terrorista (prevención y control). 2011-23.	Una persona comete lavado de dinero cuando: (a) La persona contrata, directa o indirectamente, respecto de una transacción que involucra dinero u otras propiedades o beneficios que provienen de la **comisión de un delito**; o (b) La persona recibe, posee, oculta, dispone o

	Ley de prevención de la corrupción, Parte II	ingresa o envía desde Barbados cualquier cantidad de dinero u otras propiedades o beneficios que proceden de la **comisión de un delito**. 4. Soborno de personas ejerciendo funciones públicas. 5. Soborno de funcionario público extranjero. 6. Soborno de un funcionario de una organización internacional pública. 7. Comercio de influencias. 8. Adquirir intereses privados en un contrato, acuerdo o inversión en relación con una autoridad pública. 9. Soborno con relación a contratos y propuestas. 10. Soborno con relación a subastas. 11. Transacción corrupta con agentes.
5. Belice	Ley de lavado de activos y terrorismo (prevención).	Una persona comete delito de lavado de dineros si la persona sabía o razonablemente debía saber que cualquier propiedad, en su totalidad o en una parte de ella, directa o indirectamente, **provenía de la comisión de un delito**, (a) convierte o transfiere la propiedad con el propósito de ocultar o disfrazar el origen ilícito de la propiedad, o por la asistencia de cualquier persona involucrada en la comisión del delito para evadir las consecuencias legales de sus actos; (b) oculta o disfraza la verdadera naturaleza, fuente, locación, disposición, movimiento o derechos con respecto al propietario de dichos bienes; (c) adquiere, posee, utiliza o de cualquier otra forma trata con dichos bienes; o (d) participa en, se asocia con

	Ley de prevención de la corrupción. Código penal, Título XVI.	o conspira para cometer, intentar cometer o presta ayuda como cómplice o encubridor, o facilita, aconseja o procura la comisión de cualquiera de los actos antedichos. 22. Acto de corrupción. 24. Delito de corrupción contractual. 28. Actos corruptos de los agentes. 284. Corrupción, opresión y extorsión. 285. Certificados falsos. 286. Destrucción, etc., de documentos. 288. Retención de dineros públicos. 289. Soborno de funcionarios. 290. Acuerdo de influencia en puestos de funcionarios. 291. Promesa corrupta de funcionarios judiciales o jurados. 292. Selección corrupta de jurados. 293. Venta ilegal de puesto de funcionario. 295. Corrupción, intimidación y personificación.
6. Bolivia	Código Penal, Capítulo III. Artículo 185 bis.	(Legitimación de ganancias ilícitas). Adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos que procedan (...) de delitos **cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones**.
7. Brasil	Ley N°9.613, Capítulo I, artículo 1°. Código Penal, Parte especial, Título XI, Capítulo	Ocultar o disimular la naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o propiedad de bienes, derechos o valores provenientes, directa o indirectamente, de **infracción penal**. 1. Malversación.

	I: De los crímenes practicados por funcionarios públicos contra la administración en general.	2. Malversación culposa. 3. Malversación mediante error de otro. 4. Inserción de datos falsos en sistemas de informaciones. 5. Modificación o alteración no autorizada de sistemas de informaciones. 6. Extravío, evasión o inhabilitación de libro o documento. 7. Empleo irregular de fondos o rentas públicas. 8. Exceso de exacción. 9. Corrupción pasiva. 10. Facilitación de contrabando o desviación. 11. Prevaricación. 12. Abogacía administrativa. 13. Violencia arbitraria. 14. Abandono de funciones. 15. Ejercicio funcional prolongado o anticipado ilegalmente. 16. Violación de secreto funcionario. 17. Violación de secreto de la propuesta de concurso.
8. Canadá	Código criminal. Parte XII.2 – Productos del crimen.	462.31 (1) (lavado de productos de un crimen). Todos quienes usen, transfieran las posesiones, envíen o transporten a cualquier persona o lugar, transporte, transmita, altere, disponga o de cualquier otra forma intente, de cualquier forma y por cualquier concepto, un bien o producto de cualquier propiedad con la intención de ocultar o convertir dicho bien o dichos productos, sabiendo o sospechando, o siendo descuidado en el conocimiento, de que todo o una parte del bien o de los **productos fue obtenido o deriva directa o indirectamente del resultado**

	Parte IV – Delitos contra la administración de derecho y justicia.	de (a) la **comisión en Canadá de un delito determinado**; o (b) un acto u omisión en cualquier otro lugar que, si hubiese ocurrido en Canadá, **habría constituido un delito determinado**. 119. (1) Soborno de funcionarios judiciales. 120. (a) Soborno de funcionarios. 121. Fraudes del gobierno. 122. Violación de secreto. 123. Corrupción municipal. 125. Influenciar o negociar designación o manejo de funcionarios.
9. Chile	Código Penal Libro II, Título V, en relación con el artículo 27 de la Ley N°19.913	IV. Prevaricación. V. Malversación de caudales públicos. VI. Fraudes y exacciones ilegales. IX. Cohecho. IX bis. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros.
10. Colombia	Código Penal, artículo 323, en relación con los artículos 397, 398, 399, 399-A, 400, 400-A, 404, 405, 406, 407, 411, 411-A, 412, 413, 414, 419, 429	El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en (...) **delitos contra la administración pública**. 1. Peculado. 2. Concusión. 3. Cohecho. 4. Tráfico de Influencias. 5. Enriquecimiento ilícito. 6. Prevaricato. 7. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva. 8. Utilización indebida de información oficial privilegiada.
11. Costa Rica	Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no	Tipo genérico de lavado de activos, requiriendo que el delito del que provienen los intereses económicos

	autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del Terrorismo. Art. 69. Código Penal, Libro II, Título XV.	pueda ser sancionado con una pena de prisión mayor a cuatro años. 341. Cohecho propio. 342. Cohecho impropio agravado. 344. Corrupción de jueces. 347. Negociaciones incompatibles. 348. Concusión. 350. Prevaricato. 354. Peculado. 356. Malversación.
12. Cuba	Decreto Ley N°317 De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos.	El Decreto ley señala expresamente quiénes son los sujetos de dicha normativa, sin señalar a funcionarios públicos, o una nomenclatura que permita que ellos se entienden incorporados a esta regulación.
13. Dominica	Ley de lavado de activos (prevención), Parte II: Lavado de activos. Integridad en oficinas públicas, Parte VI	3. (1) una persona que (a) recibe, posee, maneja o invierte; (b) oculta o disfraza; (c) convierte o transfiere; (d) dispone, ingresa o sustrae de Dominica; o (d) se compromete en transacciones que envuelven, **bienes producto de delitos**, sabiendo o sospechando que el bien es el producto de un crimen, comete un delito. (2) Una persona que intenta, ayuda, asiste, asesora o conspira respecto de uno de los delito mencionados en la subsección (1), comete un delito. 38. Delito de soborno.

		39. Soborno para dar asistencias, etc., en relación con contratos. (tráfico de influencias). 40. Soborno de funcionarios públicos por personas lidiando con organismos públicos. 41. Auxiliar e instigar.
14. Ecuador	Código Orgánico Integral Penal, artículo 317, inciso 3°, 3. C). art. 278 y ss., delitos contra la eficiencia de la administración pública.	Lavado de activos: persona que de forma directa o indirecta **se beneficie de cualquier manera de activos de origen ilícito**. Oculte o impida determinación real de la naturaleza, origen o procedencia de **activos de origen ilícito**. Preste su nombre o el de su sociedad para la comisión de estos delitos. Se sanciona con pena privativa de libertad cuando el delito **ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos**. 1. Peculado. 2. Enriquecimiento ilícito. 3. Cohecho. 4. Concusión. 5. Tráfico de influencias. 6. Oferta de realizar tráfico de influencias. 7. Uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad. 8. Alteración de evidencias y elementos de prueba.
15. El Salvador	Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos, Decreto N°498 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y sus reformas. Artículo 6°.	1. Enriquecimiento ilícito. 2. Negociaciones ilícitas. 3. Peculado. 4. Prevaricato. 5. Soborno.

	Código Penal, Título XV, Capítulo I, artículo 310, y Título XVI, Capítulo II, artículos 325, 326, 328, 333	
16. Estados Unidos	31 U.S.C. 5311 – Declaración de propósitos. Código de Estados Unidos, Título 31, Subtítulo IV, Capítulo 53, Subcapítulo III. 18 U.S. Code. Código de Estados Unidos, Título 18, Parte I, Capítulo 95, § 1956. 18 U.S. Code. Código de Estados Unidos, Título 18, Parte I, Capítulo 11, §201.	Lavado de dinero y delitos financieros relacionados. – El término "lavado de dinero y delitos financieros relacionados" – (A) Significa el movimiento de dinero ilícito o procedente de un delito dentro, fuera de o a través de los Estados Unidos, o dentro de, fuera de o a través de instituciones financieras estadounidenses; o (B) tiene el significado dado bajo los estatutos criminales de un Estado o localidad. (lavado de activos) (a) (1) Quien, sabiendo que un bien envuelto en una transacción financiera representa el producto de algún tipo de actividad ilegal, gestiona o pretende gestionar dicha transacción financiera que en efecto involucra un bien producto de una actividad ilegal tipificada – (A)(i) Con la intención de promover la continuación de una actividad ilegal tipificada; o (ii) Con la intención de practicar una conducta constitutiva de una violación de la sección 7201 o 7206 del Código de Ingreso Interno de 1986; o (B) Sabiendo que la transacción tiene por objeto en todo o en parte – (i) Ocultar o disfrazar la naturaleza, locación, fuente, propietario, o el control de los productos de una actividad ilegal; o (ii) Evitar el

		requerimiento de reportar una transacción bajo ley estatal o federal. (b) (2) Siendo un funcionario público o una persona electa para desempeñarse como funcionario público, directa o indirectamente, corruptamente demanda, busca, recibe, acepta, o concuerda con recibir o aceptar cualquier cosa de valor personalmente o por interpósita persona o entidad, a cambio de: (A) ser influenciado en el desempeño de cualquiera de sus funciones oficiales; (B) ser influenciado para cometer o ayudar en la comisión, o coludirse en, o permitir, cualquier fraude, o dar la oportunidad para la comisión de cualquier fraude, en los Estados Unidos; o (C) ser inducido a hacer u omitir hacer cualquier acto en violación del desempeño oficial de dicho funcionario o persona. §205 Aceptar o solicitar obtener la designación en una oficina pública.
17. Granada	Ley de producto del delito, Parte V: Lavado de dinero y otros delitos.	35. Una persona comete un delito si (a) adquiere, transfiere, utiliza o tiene posesión de cualquier bien que, en su totalidad o en una de sus partes, **procede directa o indirectamente de una conducta criminal**; o (b) **sabiendo o sospechando** que cualquier bien es, o en su totalidad o en una de sus partes directa o indirectamente proviene, del producto de la actividad criminal de otra persona, adquiere, transfiere el bien o tiene posesión de este. 36. (1) Una persona comete un delito si (a) oculta o disfraza cualquier bien que

	Ley de prevención de la corrupción, Parte II.	es, en su totalidad o en una de sus partes, directa o indirectamente, el producto de la comisión de un delito; o (b) convierte o transfiere el bien o sustrae el bien de Granada. (2) Una persona comete un delito si, sabiendo o teniendo motivos razonables para sospechar que cualquier bien es, en su totalidad o en una de sus partes directa o indirectamente, el producto del delito de otra persona, él (a) oculta o disfraza el bien; o (b) convierte o transfiere el bien o lo sustrae de Granada. 3. Aceptar una oferta o solicitar gratificación. 4. Delitos en relación con actividades corruptas de funcionarios públicos. 5. Delitos con relación a actividades corruptas relacionadas a contratos. 6. Delitos con relación a actividades corruptas de funcionarios públicos extranjeros. 7. Delitos con relación a actividades corruptas concernientes a ofertas. 8. Delitos en relación con la adquisición de intereses privados en un contrato, acuerdo o inversión de una organización pública. 9. Soborno de miembros del parlamento.
18. Guatemala	Ley contra el lavado de dinero u otros activos Decreto N°67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.	Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien **por sí, o por interpósita persona**: a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, **sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o**

		profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o **se originan de la comisión de un delito**; b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de **su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber**, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito; c)Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.
	Código Penal de Guatemala, arts. 418 y ss. (De los delitos cometidos por funcionaros o por empleados públicos)	1. Abuso de autoridad. 2. Incumplimiento de deberes. 3. Desobediencia. 4. Revelación de secretos. 5. Resoluciones violatorias a la Constitución. 6. Detención irregular. 7. Abuso contra particulares. 8. Usurpación de atribuciones. 9. Allanamiento ilegal. 10. Cohecho pasivo. 11. Cohecho activo. 12. Aceptación ilícita de regalos. 13. Peculado. 14. Peculado culposo. 15. Malversación. 16. Incumplimiento de pago. 17. Concusión. 18. Fraude. 19. Exacciones ilegales.

	Arts. 462 y ss. Prevaricación.	20. Cobro indebido. 21. Prevaricato. 22. Prevaricato culposo. 23. Prevaricato de representantes del Ministerio Público.
19. Guyana	Anti-Money Laundering and Countering the Financing of Terrorism Act Criminal Law Estas legislaciones hacen referencia a que el lavado de dinero tiene como precedente un delito base de corrupción, el cual es considerado como delito grave.	Guyana tiene tipificado el delito de corrupción en su código penal.
20. Haití	Loi 21 fevrier 2001. Loi modifiant la loi du 11 novembre 2013 sanctionnant le blanchiment de capitaux Loi nov 2013 Moniteur de la Loi organique de l'UCREF Artículo 8, inciso k) de la ley para sancionar el blanqueo de capitales señala expresamente a la corrupción como un delito predicado del lavado de dinero.	Haití tiene tipificado el delito de corrupción en su código penal
21. Honduras	Mediante Decreto No.45-2002, de fecha 5 de marzo de 2002, publicado en el diario oficial La Gaceta el 15 de mayo de 2002, el	El Artículo 7 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos establece que los servidores públicos que valiéndose de sus cargos, participen, faciliten o se beneficien en el desarrollo de las

	Congreso Nacional emitió la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, que conforme el Artículo 1, tiene por finalidad la represión y castigo del delito de lavado de activos, fijar medidas precautorias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumento de dicho delito, y la aplicación de las disposiciones contenidas en las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Honduras	actividades delictivas tipificadas en ella y los representantes legales de las personas jurídicas que en confabulación con las personas anteriormente mencionadas hayan participado de la comisión del mismo delito, serán sancionados con reclusión de quince (15) a veinte (20) años, aumentada en un tercio (1/3) y la inhabilitación definitiva en el ejercicio de su cargo.
22. Jamaica	La Ley del Producto de Delito de 2007 de Jamaica tipifica el lavado de activos y reconoce cualquier delito como delito precedente, lo que incluye el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de armas de fuego, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el secuestro, la extorsión, la corrupción y delitos que atentan contra la administración pública, y el fraude y delitos de carácter financiero. Proceeds of Crime (Money Laundering Prevention) Regulations, 2007	Corruption Corruption (Prevention) Act, 2000 Corruption Prevention Act, 2001 Corruption (Prevention) (Amendment) Act, 2002
23. México	La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia	El Código Penal Federal tipifica diversos delitos como hechos de corrupción.

	Ilícita, regula la actividad de las autoridades hacendarias para el control del lavado de activos. El Código Penal Federal establece cuales son las operaciones con recursos de procedencia ilícita: Artículo 400 Bis. I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.	TITULO DECIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN Ejercicio ilícito de servicio público Abuso de autoridad Coalición de servidores públicos Uso ilícito de atribuciones y facultades Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos Concusión Intimidación Ejercicio abusivo de funciones Tráfico de Influencia Cohecho Cohecho a servidores públicos extranjeros Peculado Enriquecimiento Ilícito México cuenta actualmente con un Sistema Nacional Anticorrupción que tiene un Fiscal Especializado en estos Delitos; en ese sentido si la UIF identifica datos o movimientos financieros procedentes de operaciones con presunta procedencia ilícita por hechos de corrupción, puede presentar la denuncia ante esta Fiscalía. Asimismo, el artículo 19 de la Constitución Mexicana, contempla la corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones como delito grave por lo que el juez podrá solicitar prisión oficiosa tratándose de estos delitos.

	Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.	
24. Nicaragua	El artículo 282 del código penal de Nicaragua, define quien comete el delito de lavado de dinero y refiere delitos precedentes sin mencionar explícitamente la corrupción.	Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, en su artículo 3ro define taxativamente los delitos del crimen organizado y si bien entre ellos se incluyen algunos actos de corrupción tales como el cohecho, para que pueda aplicarse la Ley a los mismos, es necesario que estos estén vinculados con el crimen organizado.
25. Panamá	Artículo 254. Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas	Corrupción de servidores públicos

	con: corrupción de servidores públicos.	
26. Paraguay	**Legislación en materia preventiva de Lavado de Activos:** Ley N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", la citada Ley fue modificada en dos ocasiones: • LEY N° 3783/09 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" • LEY N° 6497/19 "QUE MODIFICA LAS DISPOCIONES DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES Y SU MODIFICATORIA LA Ley N° 3783/09". **Legislación en materia penal sobre el Lavado de Activos:**	El marco preventivo incluye los lineamientos legales para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; estableciendo las obligaciones de obligada observancia para los sujetos obligados, el régimen legal sobre las facultades y competencias otorgadas a la UIF como autoridad de aplicación de la legislación antilavado y contra el financiamiento contra el terrorismo.

	El tipo penal de Lavado de Activos se encuentra descripo en el Código Penal- Ley N° 1160/1997 y sus sucesivas modificaciones: - LEY N° 3.440/08 “QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1.160/97. - LEY N° 6452/19 "QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1160/1997 CÓDIGO PENALY SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3440/2008". - LEY N° 6430/19 “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL".	**Tipificación: Artículo 196.- Lavado de activos:** 1°. El que convirtiera u ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: (Delitos bases) 1. los previstos en los artículos 129a, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 191a, 191b, 192, 193, 200, 201, 246, 261 **(Evasión de impuestos)**, 262 **(Adquisición fraudulenta de subvenciones),** 263, 268b **(Cohecho privado**), 268c (**Soborno privado)**, 300 (Cohecho pasivo agravado), 301 (Cohecho pasivo agravado), 302 (Soborno), 303 (Soborno agravado), y 305 (Prevaricato). 2. un crimen. 3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239.

		4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1340/1988 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY N° 357/72, QUE REPRIME EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCION Y RECUPERACION DE FARMACODEPENDIENTES", y sus modificatorias. 5. los señalados en los artículos 94 al 104 de la Ley N° 4.036/2010 “DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES”. 6. el previsto en el artículo 336 de la Ley N° 2422/2004 “CODIGO ADUANERO”. 7. los previstos en la Ley N° 2523/2004 “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCIÓN PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS”. 8. el previsto en el artículo 227, inciso e) de la Ley 5.810/2017 “MERCADO DE VALORES”. 9. los hechos punibles de soborno y cohecho transnacional, previstos en la Ley respectiva. (LEY N° 6430/19 “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL) 2.° La misma pena se aplicará al que:

		1. obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo transfiriera o proporcionara a un tercero; o, 2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención. 3.° En estos casos, será castigada también la tentativa. 4.° Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de activos, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94. 5.° El que en los casos de los incisos 1° y 2°, y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa. 6.° El hecho no será punible conforme al inciso 2°, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe. 7.° A los objetos señalados en los incisos 1°, 2° y 5° se equipararán los provenientes de un hecho antijurídico realizado fuera del ámbito de aplicación de esta ley, cuando el hecho se halle

		penalmente sancionado en el lugar de su realización. 8.° No será castigado por lavado de activos el que: 1. voluntariamente informara o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y, 2. en los casos de los incisos 1° y 2°, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitara el secuestro de los objetos relativos al hecho punible. 9.° Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya contribuido considerablemente al esclarecimiento: 1. de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución al mismo; o, 2. de un hecho señalado en el inciso 1°, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella. 10.- El lavado de activos será considerado como un hecho punible autónomo, en el sentido de que para su persecución no se requerirá sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente. 11.- En los casos en que el hecho antijurídico precedente sea el previsto

	Igualmente, la legislación penal también incorpora la Ley N°6379/2019.	en el artículo 261 del Código Penal no será punible por lavado de activos cuando: 1. El que oculte el objeto proveniente del hecho antijurídico previsto en el artículo 261 del Código Penal sea autor de este hecho. 2. El autor haya realizado la conducta conforme al inciso 5°.” Esta Ley crea la competencia especializada en delitos económicos y corrupción en los fueros penales: juzgados de garantías, juzgados de ejecución, tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación, para conocer en los procesos por hechos de Lavado de Activos; contra el Lavado de activos, cuando el monto estimado de los bienes resulte equivalente o superior a 750 (setecientos cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas; contra la propiedad de los objetos y contra los derechos patrimoniales tipificados como: Apropiación, Frustración de la ejecución individual; Conducta conducente a la quiebra; Conducta indebida en situaciones de Crisis; Violación del deber de llevar libros de comercio; Favorecimiento de acreedores; Favorecimiento del deudor; Violación del derecho de autor y derechos conexos; Violación de los derechos de marcas, dibujos y modelos industriales, cuando el valor supere los

		5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; contra el patrimonio tipificado como: estafa; estafa mediante sistemas informáticos; aprovechamiento clandestino de una prestación; siniestro con intención de estafa; lesión de confianza; cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; contra el ejercicio de las funciones públicas tipificados como: cohecho pasivo; cohecho pasivo agravado; soborno; soborno agravado; prevaricato y exacción y cobro indebido de honorarios. En este último caso, se incluirá a los abogados y auxiliares de la justicia cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; contra el erario tipificado como evasión de impuestos y adquisición fraudulenta de inversiones, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; contra la recaudación aduanera tipificado como contrabando cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; contra el mercado de valores tipificados en la ley respectiva, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; y, los hechos punibles realizados en concurso con los delitos mencionados precedentemente.

27. Perú	DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.	SECCIÓN IV Corrupción de funcionarios Artículo 393°.- Cohecho pasivo propio Artículo 393°-A.- Soborno internacional pasivo Artículo 394°.- Cohecho pasivo impropio Artículo 395°.- Cohecho pasivo específico Artículo 396°.- Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales Artículo 397°.- Cohecho activo genérico Artículo 397°-A.- Cohecho activo transnacional Artículo 398°.- Cohecho activo específico Artículo 399°.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo Artículo 400°.- Tráfico de influencias
28. República Dominicana	El código penal de República Dominicana contempla como delito la corrupción pasiva y tráfico de influencias cometido por personas que ejercen una función pública. Art. 510.- El hecho cometido por toda persona depositaria de la autoridad pública, o encargada de un servicio público o investida de un mandato electivo público, que directa o indirectamente y sin derecho a ello, solicite u otorgue, valores, ofertas,	Ley No. 155-17 Lavado de Activos: Es el proceso mediante el cual **personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales**, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos Ilícitos provenientes de los delitos precedentes señalados en la presente ley. Infracción Precedente o Determinante: Es la infracción que genera bienes o activos susceptibles de lavado de activos. Se consideran delitos precedentes o determinantes el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, cualquier infracción

	promesas, dádivas, regalos o ventajas de toda índole	relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores), pornografía infantil, proxenetismo, tráfico ilícito de órganos humanos, tráfico ilícito de armas, secuestro, extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales), falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, **desfalco, concusión, cohecho, soborno, tráfico de influencia, prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones**, soborno trasnacional, delito tributario, estafa agravada, contrabando, piratería, piratería de productos, delito contra la propiedad intelectual, delito de medio ambiente, testaferrato, sicariato, enriquecimiento no justificado, falsificación de documentos públicos, falsificación y adulteración de medicamentos, alimentos y bebidas, tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas, y robo agravado, delitos financieros, crímenes y delitos de alta tecnología, uso indebido de información confidencial o privilegiada, y manipulación del mercado. Asimismo, se considera como infracción precedente o determinante, toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años.
29. Saint Kitts y Nevis	La Sección 4 de la Ley de Productos del Delito, que	La Ley de Protección de Justicia de 2012, en las secciones 5 y 12 del Primer Anexo

	establece, entre otras cosas, que: Una persona incurre en lavado de activos cuando (a) participa, directa o indirectamente, en una transacción que involucra dinero u otro bien que es producto de un delito, (b) recibe, posee, disimula, oculta, elimina, ingresa o transfiere de San Kitts y Nevis cualquier dinero u otro bien que es producto de un delito, (c) la persona (i) conspira para cometer o (ii) intenta, incita a otro, colabora, encubre, aconseja, facilita o procura la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los párrafos (a) y (b)	estipula que la corrupción es uno de los delitos que se protegerá con base en el Programa de Protección de Justicia. La Sección 9 de la Ley (Prevención y Control) Contra Crimen Organizado, que dispone, entre otras cosas, que: Estará cometiendo un delito cualquier persona que incurra en corrupción.
30. San Vicente y las Granadinas	San Vicente y las Granadinas ha tipificado como delito el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos de corrupción; y el **Código Penal** incluye las modalidades de participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos de corrupción.	Delito de **aprovechamiento doloso u ocultación** de bienes provenientes de cualesquiera de los actos de corrupción.

31. Santa Lucia	Cuentan con una Ley de prevención de lavado de dinero MONEY LAUNDERING (PREVENTION) ACT que prevé las atribuciones de las autoridades para prevenir y combatir este delito, también en esta misma **ley contempla los riesgos de corrupción asociados con los PEP.**	En el código penal (Criminal Code) cuentan con todo un apartado que contempla las diversas **modalidades del delito de corrupción** en elecciones, corrupción judicial; asimismo, contemplan otros delitos como la extorsión.
32. Suriname	Ley Anticorrupción Comisión Anticorrupción Código penal que contempla delito de corrupción	Código Penal 2015 delitos de corrupción; sin embargo, se observa lo siguiente: En primer lugar, el artículo 427 contempla la aceptación, mas no la solicitud, directa o indirectamente, de obsequios o promesas a cambio de acciones u omisiones en el desempeño de deberes públicos. En segundo lugar, el aludido artículo 427 sólo se refiere a la aceptación de obsequios o promesas, **sin mencionar artículos de valor monetario** u otros beneficios, como favores o ventajas. En tercer lugar, este artículo no señala específicamente que el beneficio puede ser no solamente propio, **pero también para terceros**. Por último, se prevé la sanción del acto u omisión únicamente cuando este sea **contrario a las obligaciones del servidor público**.
33. Trinidad y Tobago	Ley de Protección de la Justicia, Cap.5:07 Ley sobre Prevención de la Corrupción, Cap. 11:11, 1987	La Ley sobre el Producto del Delito (POCA), Capítulo 11:27, 2000 tipifica como delito el lavado de activos y delitos conexos en Trinidad y Tobago e impone sanciones penales de hasta 15 años de prisión y multas hasta de TT$25 millones (US$4 millones). El país ha establecido todos los delitos

	Ley sobre Productos del Delito, Cap.11:27	procesables como delitos precedentes al lavado de activos, incluidos el tráfico ilícito de drogas, el secuestro, la extorsión, la **corrupción**, los delitos que **atentan contra la administración pública**, el fraude o los delitos de carácter financiero, y los delitos contra la propiedad intelectual. El tráfico de armas de fuego, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas no se consideran delitos procesables en Trinidad y Tobago
34. Uruguay	La Ley 17.060 establece normas que se refieren al uso inadecuado del poder público (corrupción), mientras que el Decreto 30/003 versa sobre las Conducta en la Función Pública. En el régimen actualmente vigente para la República Oriental del Uruguay, el único recurso con que cuenta un funcionario público para denunciar un acto de corrupción o la violación de las normas de conducta establecidas consiste en acudir al superior de ese funcionario.	El Código Penal de Uruguay contempla la **corrupción como una agravante**. Ley Nº 18.494 CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADOS DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO ARTÍCULO 1º.- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deben ser informadas las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud. Asimismo, como delitos precedentes considera **los delitos contra la Administración Pública** incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley Nº 17.060, de

		23 de diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública).
35. Venezuela.	Se rige por las normas internacionales como la convención de Palermo para prevenir y combatir el lavado de dinero. Ley contra la corrupción Código penal de Venezuela	Si considera a la corrupción como un delito en ese sentido, podría darse una investigación de lavado de dinero con delito base corrupción.

Parte II tipologías.

Extracción de información de tipologías de lavado de activos cuyos delitos precedentes sean corrupción y fraude al Fisco.

Dentro del estudio, se resolvió la división de los países integrantes de la Organización de Estados Americanos entre Chile y México, recopilando cada uno desde fuentes abiertas de información o a través de aquella proporcionada por las delegaciones ante la OEA; documentos correspondientes a informes de tipologías de los países asignados.

Una vez obtenida la información se confeccionó un cuadro informativo en el cual se consignan las tipologías analizadas por cada país y sus respectivas señales de alerta de Lavado de Activos.

De ese cuadro comparativo luego se extraerán las conclusiones en torno a los mismos tópicos.

Cuadro comparativo con tipologías y señales de alerta:

TIPOLOGIAS

PAIS	TIPOLOGÍA	SEÑALES DE ALERTA
1. Antigua y Barbuda	El último informe presentado por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) dependiente de la ONDCP (Office of National Drug and Money Laundering Control Policy),	No aplica.

	corresponde al período 2015-2016, donde no se hace tipología de los delitos en cuestión, lo cual fue criticado por la GAFIC en su 7º reporte de mayo del 2015.	
2. Argentina	La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) argentina ha publicado en su sitio web, tres informes de tipologías, una de las cuales aborda el lavado de activos proveniente de actos ilícitos perpetrados contra la administración pública. El documento no especifica el año del estudio y se refiere, sucintamente, a la utilización de estructuras económicas y de sociedades pantalla para llevar a cabo maniobras de lavado de activos derivados de la comisión de ilícitos contra la Administración Pública por parte de una persona políticamente expuesta.	• Señales exteriores de riqueza desproporcionada. • Persona Expuesta Políticamente (PEP) • Utilización de sociedades constituidas en países de baja o nula tributación que, o no muestran actividad comercial aparente o están constituidas por personas cuyos ingresos no guardan relación con dicha operatoria. • Identificación de parientes y allegados de una Persona Expuesta Políticamente como socios o directivos de empresas pantalla.
3. Bahamas	Los reportes anuales confeccionados por la UIF, contienen tipologías de casos locales e internacionales. Entre los reportes de los años 2001 y 2018, elaborados por la UIF solo el año 2015 hay una tipología de lavado de activos con base en delito de cohecho y corrupción[1] en el cual la UIF recibió un reporte de transacción sospechosa realizada por un individuo presuntamente	• Noticias en la prensa sobre involucramiento en los delito en cuestión • Seguimiento de los chequeos preventivos de la UIF • Movimientos bancarios poco usuales al estándar KYC (Know your costumer - identificación del titular y del umbral donde se

	involucrado en casos de cohecho y corrupción en un país africano, con el cual la UIF se contactó y recibió como respuesta una petición de congelar los movimientos de su cuenta bancaria en razón de dichos actos ilícitos.	mueven sus depósitos y retiros de dinero) • Transferencia de fondos internacionales justo por debajo del máximo permitido.
4. Barbados	La UIF es unidad dependiente de la Anti Laundering Authority (AMLA), un órgano que se describe como centralizado e independiente. Ha publicado un informe de tipologías correspondiente a los años 2013 a 2018, sin embargo, aquellas se concentran en hipótesis de tráfico de estupefacientes y fraudes por engaño.	No aplica.
5. Belice	La UIF es una unidad centralizada y autónoma. Ha publicado informes entre los años 2015 a 2020, sin embargo entre sus tipologías no hay referencia a lavado de activos con base en delitos de corrupción.	No aplica.
6. Bolivia	La UIF boliviana es una unidad centralizada y autónoma, pero opera bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Durante el 2016 se publicó un estudio de tipologías, donde se tratan dos casos atingentes a las materias que nos convocan: **A. Lavado de activos proveniente de contrabando y evasión fiscal:** Empresas locales constituidas con bajo capital envían altas sumas de dinero en pocos meses hacia empresa en el extranjero, habiendo gran discrepancia en	**A.** • La creación reciente de empresas con importes muy por debajo de los importes transferidos para la compra de mercadería. • El valor registrado por las autoridades aduaneras en las importaciones está muy por debajo de los importes transferidos a la empresa extranjera. • Las empresas van desarrollado paralelamente

	los registros aduaneros y tributarias tanto respecto del monto como de los bienes importados. **B. Lavado de dinero por funcionarios públicos a través del sector inmobiliario:** En este caso, dichos funcionarios realizan sucesivas transferencias de inmuebles a precios inferiores a los de su compra a personas de su entorno familiar, con el fin de ocultar el origen de los fondos utilizados para la adquisición de los mismos y garantizar, en el futuro, sus derechos como propietarios. Por otra parte, contratan créditos con entidades financieras, utilizando como caución los bienes antes referidos y con aquel financiamiento, adquieren de nuevos inmuebles, los cuales son registrados a nombre de los mismos familiares, de forma tal que los funcionarios públicos aludidos, no registran bienes inmuebles a su nombre ante entidades de registro público	importaciones legales e ilegales de mercadería. • La Autoridad Tributaria mantiene registros con escaso o nulo movimiento por parte de las empresas locales constituidas. • Movimientos de dinero no acordes al perfil socioeconómico. • Personas muy jóvenes o con escasa experiencia en el rubro. • Uso de entidades financieras con bajos niveles de control o de reciente creación. **B.** • Sucesivas transferencias de bienes inmuebles en cortos periodos de tiempo a familiares cercanos. • Utilización de bienes adquiridos con fondos de origen desconocido para la contratación de créditos en el sistema financiero. • Sub/sobre Valuación de precios de los bienes inmuebles. • Transferencia de bienes inmuebles en calidad de herencia a menores de edad.
7. Brasil	La FIU brasilera es un órgano perteneciente al ministerio de Economía que trabaja en conjunto con el COAF (Conselho de Controle de Atividades Financeiras). Este último ha publicado un extenso	**A.** • Fragmentación de depósitos en efectivo para disimular el monto total.

	documento con tipologías de diferentes hipótesis, pero solo hay una versión que está en portugués. Entre los casos relevantes y algunos de sus indicadores están los siguientes: **A.** Lavado de dinero de corrupción pasiva por medio de importaciones ficticias **B.** Lavado de dinero de corrupción por medio de ventas simuladas de activos **C.** Malversación de recursos públicos y lavado de dinero en operaciones de PRONAF (Programa Nacional de Fortalecimiento de la Agricultura) **D.** Lavado de dinero por medio de cuotas de consorcio **E.** Lavado de dinero de especies derivadas de la corrupción a través de compra de autos	• Aumento sustancial de depósitos para ser transferidos posteriormente a otro titular en un corto tiempo. • Movimientos incompatibles con la capacidad presunta financiera de la empresa • Pago anticipado de importaciones con valores incompatibles. **B.** • Movimientos poco usuales de persona natural a jurídica relacionada con licitaciones • Movimientos poco usuales de recursos por funcionarios públicos. • Compraventa de joyas y metales preciosos realizada por individuos que declaran otras actividades económicas. **C.** • Movimientos incompatibles con la capacidad financiera de los involucrados • Fragmentación de depósitos en efectivo para disimular el monto total. • Movimientos sospechosos de beneficiarios de programas sociales. **D.** • Movimientos incompatibles con el patrimonio y actividad financiera

		• Empresas con socios aparentemente sin capacidad financiera para justificar los movimientos financieros **E.** • Compras de automóviles en efectivo • Prestación de servicios a concesionarias por parte de empresas pertenecientes a políticos. • Emisión de boletas ideológicamente falsas.
8. Canadá	La unidad encargada es la FINTRAC (Financial Transactions and Reports Analysis Centre of Canada), un órgano dependiente del gobierno central. Ha publicado informes con tipologías, pero referentes a lavado de dinero en casinos, fraudes masivos de marketing y tráfico de estupefacientes, por lo que no existen estudios de tipologías en materia de corrupción	
9. Chile	La Unidad de Análisis Financiero (UAF) chilena ha publicado varios informes con estudios de tipologías, destacándose el catálogo más reciente elaborado en base a sentencias condenatorias comprensivas desde el años 2007 al 2019, donde, entre otros, se encuentran los siguientes casos y señales de alerta: **A.** Lavado de dinero de funcionario público que obtiene pagos indebidos	**A.** • Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente. • Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas. • Cliente que mantiene altos saldos y realiza depósitos por importantes montos en sus cuentas bancarias, pero no solicita ningún otro tipo de servicios financieros.

	B. Lavado de dinero hecho por testaferro de funcionario público que obtiene pagos indebidos **C.** Lavado de dinero proveniente de malversación de fondos públicos extranjeros **D.** Lavado de dinero de comisiones obtenidas ilegalmente **E.** Lavado de dinero de proveniente de la manipulación de licitaciones públicas	**B.** • Compras realizadas para terceros, que permitan el anonimato en la propiedad de los bienes Compra de bienes inmuebles o vehículos pagando la mayor parte del precio, o la totalidad, con dinero en efectivo. • Cliente que realiza operaciones a nombre de terceras personas. **C.** • Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente. • Compras realizadas para terceros, que permiten el anonimato en la propiedad de los bienes. • Cliente que, sin justificación aparente, comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad. • Cliente PEP que realiza operaciones inusuales. • Cuenta bancaria que registra abonos por transferencias de dineros provenientes de países considerados riesgosos. • Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera, sin

		que exista una razón de negocio que lo justifique. **D.** • Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil del cliente. • Cliente que en un corto periodo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos. • Cliente PEP realiza operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior. • Indicios de que el comprador no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador. **E.** • Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil del cliente. • Clientes que frecuentemente realizan depósitos en efectivo para cubrir órdenes de pago, transferencias de dinero u otros instrumentos liquidables. • Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente. • Depósitos sustanciales e inusuales en efectivo realizados por un cliente (persona natural o jurídica) que por su actividad

		regularmente no debería trabajar con efectivo sino que, mayoritariamente, con cheques u otros instrumentos financieros. • Cliente que toma una posición de largo plazo y en el corto plazo retira los fondos y los traslada a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.
10. Colombia	La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de la república de Colombia, elaboro el año 2020 un informe de tipologías, tomando como base el informe de la misma entidad, comprensivo de los años 2004 a 2013 y otras fuentes bibliográficas tendientes al estudio de los modus operandi. En su informe de tipologías, se encuentran las siguientes, referidas a delitos de corrupción: **A. Apropiación de dinero del Estado por parte de una Persona Expuesta Políticamente - PEP para financiar organizaciones terroristas** Un PEP presta servicios de consultorías a funcionarios públicos y entes estatales. En contraprestación a sus servicios, recibe pagos a través de transferencias y depósitos en cheque. Este dinero es retirado en efectivo con el argumento que su destinación es para apoyar a	**A.** • Depósitos realizados por servidores públicos de otra región diferente a la ciudad de apertura de la cuenta. • Retiros en efectivo por altos montos transportados a zonas con presencia de grupos al margen de la ley, (dinero que es distribuido en la zona mediante transportes suministrado por estos grupos). • Continua presencia de la persona en actos públicos mostrando estrecha relación con funcionarios públicos y con personas influyentes en la zona • Ausencia, alteración o simulación de documentos que soportan el origen de las transacciones financieras relacionadas con una entidad estatal. • Personas oriundas de la zona de donde reciben la mayoría

	municipios aledaños en proyectos de interés social. Posteriormente son desembolsados directamente o a través de terceros con destino a una Organización Criminal. **B. Operaciones realizadas con dinero del Estado por parte de una persona expuesta políticamente - PEP para financiar organizaciones terroristas** Operaciones por parte de una Organización Criminal de un PEP, (bajo su consentimiento o mediante el uso de un mecanismo de presión), quien aprovechando su condición de personaje público, utiliza la confianza de las personas que manejan los recursos de un respectivo municipio, teniendo por intermedio de ellos, acceso a cuentas que posteriormente son utilizadas para canalizar recursos, (origen ilícito o los del mismo presupuesto municipal), que posteriormente son desembolsados directamente o a través de terceros con destino a la organización criminal. **C. Desvío de recursos públicos a través de contribuciones o donaciones a una ESAL".** Desviación de recursos públicos por parte de un funcionario, mediante la adjudicación de	de los depósitos y tienen poca permanencia en el departamento donde argumentaba desarrollar su actividad. • Retiros de dinero con cargo a cuentas públicas que se realizan en lugares y horas diferentes o con patrones de comportamiento que no son acordes a este tipo de clientes. **B.** • PEPs que envían recursos a diferentes beneficiarios, en cuantías similares o muy parecidas sin relación aparente entre ellos • PEPs que recibe GPN de uno o varios beneficiarios y de inmediato gira con destino a varios beneficiarios • PEP que realiza operaciones, desconociendo los datos de remitente o beneficiario. • Personas que realizan operaciones en nombre o por cuenta de un tercero PEP. **C.** • Empresas que contratan con el Estado y realizan contribuciones o donaciones a entidades sin ánimo de lucro. • Personas naturales o jurídicas que realizan giros de cheques a nombre de una misma entidad religiosa no

	contratos de obras civiles y la donación a una entidad religiosa. **D. Corrupción, tráfico de influencia y cohecho en empresas de vigilancia y transporte de valores".** Empresas de vigilancia y transporte, se ven involucradas en actividad de Lavado de Activos a través de contratos que pactan con autoridades o funcionario público. **E. "Soborno doméstico: cuando un extranjero natural o jurídico corrompe a un nacional".** Un agente, entidad o funcionario, con rango privilegiado o con funciones estratégicas, se presta, acuerda o exige el pago de dinero para favorecer a una compañía extranjera, la consecución o favorecimiento de negocios.	católica de sumas importantes. • Incremento injustificado en las cuentas de una entidad religiosa no católica y/o pastor y/o representante legal. • Las mismas personas realizan múltiples consignaciones a una misma cuenta sin relación aparente con el titular de la cuenta. • Personas que realizan consignaciones a una misma cuenta, que comparten el mismo número telefónico, dirección, barrio, entre otros. **D.** • Incremento de la adjudicación de contratos a su favor, por la misma área o persona. • Incremento en las cuentas de un funcionario público. • Afectación a las empresas pequeñas. • Incremento en la ganancia de la empresa. • Gastos injustificados en la operación de la empresa. • Cambio del nivel de vida del funcionario público. • No prestar bien el servicio contratado. • Incumplimiento del contrato.

		• Investigación en cursos de las personas licitantes. • Notificación a través de listas o noticias. **E.** • Funcionarios públicos o agentes económicos con cargos relevantes en empresas, con incrementos patrimoniales no acordes al reporte de ingresos o a su actividad económica principal. • Transferencias monetarias a favor de funcionarios públicos o agentes económicos con cargos relevantes en empresas originadas en jurisdicciones internacionales y sin ninguna relación aparente. • Incremento patrimonial sin justificación aparente por parte del grupo conectado del funcionario o agente económico (familiares, socios, amigos).
11. Costa Rica	La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de Costa Rica, elaboro un informe de tipologías denominado ““Recopilación de 34 tipologías LA/FT” correspondientes a los años 2018 y 2019, que comprende 6 casos de corrupción internacional (PEPS y Fondos Púlicos), Análisis regional del cumplimiento de las normas ALA/CFT en el sector notarial, 32 señales de alerta y 18 tipologías de la	No se contemplan señales de alerta.

	función notarial y 10 riesgos asociados a los profesionales intermediario. **A. Persona políticamente expuesta (PEPS) extranjera relacionada con el desvío de fondos públicos en su país de origen"** Funcionarios de gobierno en beneficio particular, transfieren dinero público entre países de la región para la adquisición de otros bienes. Caso alertó sobre las altas probabilidades del ingreso de capital obtenido ilícitamente por parte de personas expuestas políticamente (PEPS). **B. PEPS extranjero relacionado con la obtención de ventajas económicas derivadas de actos de corrupción.** Actividad de sujetos con cargos públicos, que junto a diversos constructores habrían obtenido beneficios económicos provenientes de actividades corruptas; utilizando una persona jurídica como fachada para cubrir las operaciones de desviación de fondos, a través de la manipulación de planes de construcción. **C. PEPS extranjero relacionado con la compra y venta de inmuebles en un país de Europa.** PEPS con la colaboración de profesionales intermediarios en la rama de la notaría, realizan actos	

	de corrupción y de delitos de lavado de activos. **D. PEPS extranjero relacionado con desvío de fondos públicos vinculados al comercio de productos derivados de petróleo** Empresa ha tenido acceso a grandes cantidades de fondos recaudadas por el gobierno de un país de alto riesgo, los recursos fueron desviados y utilizados en beneficio de funcionarios públicos de ese mismo país. **E. Reporte de Operación Sospechosa local de un PEP extranjero relacionado a corrupción."** Caso alerta sobre las altas probabilidades de la utilización de cuentas bancarias e instrumentos financieros para el ingreso de capital obtenido ilícitamente por medio de actos de corrupción, para el desvío y blanqueo de los fondos obtenidos ilícitamente. **F. Reporte de Operación Sospechosa local relacionado a cargos públicos en el extranjero y actos de corrupción."** Reporte de operación sospechosa sobre una persona física relacionada a un caso de corrupción en un país suramericano, este sujeto utiliza sociedades fantasmas para justificar el ingreso de los recursos al Sistema Financiero Nacional.	

12. Cuba	No se encuentra tipología relacionada.	No aplica.
13. Dominica	En la Mancomunidad de Dominica, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es una entidad autónoma de la MLPA. No mantiene publicados informes de Tipologías a la fecha, sin perjuicio de que durante el año 2009, se publicó el informe de evaluaciones mutuas de GAFIC, en que se indicaba que no se contaba con sentencias condenatorias por Lavado de Dinero.	No aplica
14. Ecuador	La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de Ecuador, con la colaboración técnica del Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional (SSM) perteneciente a la Organización de los Estados Americanos (OEA); publicó el año 2020 un documento denominado "Tipologías de lavado de activos", producto del análisis sistemático de los Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas recibidos por la UAFE en el periodo 2019-2020. **A. "Uso inadecuado de productos financieros en cuentas de personas expuestas políticamente".** Funcionarios públicos de alto nivel, utilizan el sistema financiero nacional para canalizar los pagos recibidos por	**A.** • Personas Expuestas Políticamente (PEPs) que realizan depósitos o retiros en efectivo en cuentas personales de ahorro o corriente y en cuentas bancarias de familiares cercanos que también son considerados como PEPs. • PEPs que directamente o a través de su grupo familiar solicitan préstamos de consumo, que posteriormente son cancelados antes de las fechas de término establecidos, mediante pagos en efectivo o provenientes de cuentas de terceros. • PEPs y/o personas relacionadas con PEPs, que reflejan pagos de sus tarjetas de crédito por altos montos

	sobornos de sus subordinados, a cambio de mantenerlos en sus puestos de trabajo. **B. Desvío de recursos públicos por prestaciones de servicios y adquisición de suministros y materiales debido a la emergencia sanitaria COVID 19.** Algunas entidades públicas, adquirieron medicamentos e insumos médicos a proveedores que no contaban con la experiencia ni especialización en venta de productos e insumos médicos. **C. Uso de empresas fachada para dar apariencia de legalidad a fondos y bienes obtenidos de forma ilícita.** Un funcionario público recibe sobornos de proveedores del Estado por la adjudicación de obras de infraestructura, estos sobornos son canalizados mediante una compañía fachada, la cual es controlada por familiares cercanos. Finalmente, en la página oficial de la UAFE se ha incorporado un atestado denominado "Tipología 2" que hace referencia a funcionarios públicos, pero sin indicación del año al cual se refiere.	en efectivo o transferencias desde cuentas propias o provenientes de terceras personas. • PEPs que reciben transferencias en periodos determinados y recurrentes, que provienen de cuentas de funcionarios públicos que laboran en la misma institución del PEP. • PEPs cuyo patrimonio, registrado en las declaraciones patrimoniales y en la información de antecedentes patrimoniales que proporciona el PEP, registra un crecimiento no proporcional a los ingresos percibidos como funcionario público. • PEPs y/o personas vinculadas con PEPs que realizan consumos internacionales con sus tarjetas de crédito por montos elevados o giros y transferencias relacionados a viajes al exterior que no se ajusta al perfil económico o de ingresos. • PEPs que realizan retiros por montos elevados en cajeros automáticos - ATM de entidades financieras del exterior con tarjetas emitidas en instituciones financieras del Ecuador. **B.**

		• Clientes registrados como proveedores del Estado, que reciben grandes cantidades de dinero en sus cuentas bancarias (de ahorros y/o corrientes), justifican sus operaciones ante las instituciones financieras con los contratos adjudicados, sin embargo, su capacidad económica y su perfil transaccional no guarda relación con los productos vendidos. • Clientes registrados como proveedores del Estado, reciben en sus cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes transferencias originadas en cuentas del Estado y en un corto periodo de tiempo realizan retiros de dinero en efectivo. • Clientes registrados como proveedores del Estado, que no poseen experiencia, o cuyas edades no concuerdan con los años de experiencia declarada por la compañía, a los cuales se les adjudica contratos estatales de venta de “productos” por millones de dólares y registran en sus cuentas bancarias de ahorros y/o corriente transacciones de egreso que no corresponden al giro de su negocio.

		• Clientes registrados como proveedores del Estado, que actualizan y cambian su actividad económica, y comunican los cambios a la institución financiera donde mantienen sus cuentas de ahorros y/o corrientes y posteriormente registran adjudicaciones de contratos con el Estado. • Familiares de funcionarios públicos que reciben grandes cantidades de dinero en sus cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes provenientes de cuentas estatales y no proporcionan información respecto a la naturaleza de las transacciones. • Empresas relacionadas a funcionarios públicos que reciben dinero en sus cuentas bancarias de ahorros y/o corriente de cuentas estatales y posteriormente envían transferencias al exterior o registran pagos por la adquisición de propiedades y vehículos. **C.** • Compañías que aperturan cuentas bancarias, las cuales desde su constitución permanecieron en estado pasivo por varios años y al activarse cambian de

		administradores y accionistas. • Compañías que registran depósitos y transferencias recibidas en sus cuentas que no guardan relación por montos y periodicidad con la actividad económica que declaran. • Compañías que registran depósitos y transferencias recibidas en sus cuentas bancarias que son realizados en ciudades distintas a las que registran una actividad económica. • Compañías que no pueden demostrar actividad económica; sin embargo, registran ingresos por depósitos y transferencias recibidas en sus cuentas corrientes o de ahorros. • Compañías que no realizan actividades comerciales, pero que giran cheques o envían transferencias desde sus cuentas de ahorros o corrientes como pagos por compra de bienes inmuebles o vehículos. • Compañías que registran movimientos bancarios en sus cuentas de ahorros y/o corrientes y según información societaria no generaron actividades económicas.

		• Compañías que, en los formularios de inicio de relación comercial, registran como accionistas a personas que no cuentan con un perfil económico adecuado.
15. El Salvador	La misión permanente de El Salvador ha informado oficialmente que, dentro del análisis e informe de tipologías que realiza la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por el momento no se tienen tipologías relacionadas a lavado de activos procedentes de delitos de corrupción política y fraude fiscal.	No aplica
16. Estados Unidos	La unidad de Inteligencia Financiera Norteamericana Finantial Crimes Enforcement Network (FINCEN), mantiene publicada en su pagina oficial, parte de las tipologías expuestas en el Grupo de trabajo de Acción Financiera sobre lavado de activos (GAFI) correspondientes a los años 1997 y 1998. De los casos publicados, solo destaca uno relativo a delitos contra la fe publica: **Caso número 1 "Agentes inmobiliarios y notarios".** Un agente inmobiliario de una jurisdicción de paraíso fiscal, abrió una cuenta en un banco de un país europeo. La cuenta se utilizó para cobrar un cheque girado por un notario extranjero. Una vez liquidado el cheque, parte de los fondos se retiraron	No se describen señales de alerta.

	en efectivo, parte se volvió a transferir a la jurisdicción original y el saldo se abonó en la cuenta de un notario en ese país para comprar inmuebles.	
17. Granada	La Unidad de Inteligencia Financiera de Granada (FIU) mantiene publicada en su página oficial un asiento dedicado a "Tipologías" donde se presentan dos casos, sin embargo, ninguno de aquellos se refiere a fraude fiscal o corrupción.	No aplica
18. Guatemala	La Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, mediante su misión permanente en la OEA remitió un INFORME DE COOPERACIÓN A LOS AVANCES DEL TRABAJO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS PROCEDENTE DE DELITOS DE CORRUPCIÓN POLÍTICA; TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y ARMAS; Y FRAUDE FISCAL Y TIPOLOGÍAS PROPUESTAS AL GELAVEX Julio-Septiembre 2021, en el cual se contemplan las siguientes tipologías vinculadas a delitos de corrupción: **A. Lavado de dinero utilizando entidades proveedoras del estado, dedicadas a la comercialización de productos relacionados con la salud** Se refiere a la utilización de entidades dedicadas a la comercialización de productos relacionados con la salud, los	**A.** • Entidades dedicadas a la comercialización de productos relacionados con la salud que son proveedoras de las instituciones de gobierno, se encuentran sindicadas, según medios de comunicación, de pertenecer a una red de corrupción y manejo de influencias. • Empleados de instituciones de gobierno relacionadas con la salud, beneficiados con fondos de entidades proveedoras de suministros médicos y con registros bancarios de operaciones no acordes a su perfil transaccional y económico financiero. • Múltiples traslados de fondos de las cuentas monetarias de las entidades

	cuales son comercializados con personas jurídicas y con instituciones estatales, por medio de la figura de proveedores del Estado; se identifica que, algunas de estas entidades están vinculadas a una persona que figura en medios de comunicación por su posible relación con hechos ilícitos en la adjudicación de contratos del estado para la compra de suministros médicos. Aparentemente, estas entidades establecen una relación con empleados que ocupan puestos estratégicos en las instituciones públicas del sector salud, y éstos se benefician de fondos provenientes de las cuentas bancarias a nombre de las referidas entidades proveedoras, a cambio de realizar aparentemente las gestiones para que se requieran los suministros médicos a los proveedores mencionados. Los movimientos que registran las cuentas monetarias de los empleados descritos no guardan relación con el perfil económico declarado ante la entidad bancaria, y no se establece un fundamento económico legal evidente de los depósitos realizados por las entidades que comercializan productos relacionados con la salud.	proveedoras de productos relacionados con la salud a otras instituciones financieras por medio de transferencias electrónicas a través del Sistema ACH (Cámara de Compensación Electrónica). • Publicación de medios de comunicación, donde se menciona la vinculación de uno de los socios fundadores de una entidad proveedora de suministros médicos al gobierno con una red que lucraba con la salud. **B.** • Rompimiento del perfil económico financiero de los involucrados, indicado al inicio de la relación con las entidades bancarias. • En las cuentas bancarias de los involucrados se realizan múltiples créditos con fondos en efectivo, de los cuales se desconoce su procedencia y no sobrepasan el umbral establecido en USD10,000.00. • Los débitos se registran el mismo día o bien, dos o tres días después de efectuado un depósito. • Las actividades económicas de los depositantes y beneficiarios de fondos son diferentes a la de los

	B. Transferencias de fondos producto de corrupción utilizando una estructura criminal previamente identificada Se refiere a la utilización por parte de funcionarios públicos de una organización criminal formalmente integrada y previamente identificada en varios casos de lavado de dinero u otros activos, con la finalidad de trasladar fondos de una jurisdicción a otra, posiblemente producto de corrupción. Para el efecto, la organización criminal es contratada por el o los funcionarios públicos, quienes le entregan el dinero en efectivo a miembros de dicha organización, estos efectúan múltiples depósitos en efectivo y en moneda nacional en varias cuentas a nombre de 5 de sus miembros, constituidas en una entidad bancaria del sistema financiero nacional. Posteriormente, los fondos son trasladados a otras cuentas bancarias a nombre de distintas personas jurídicas (sociedades y empresas), las cuales están relacionadas con el o los funcionarios públicos. En estas cuentas se registran débitos en moneda extranjera para el envío de transferencias electrónicas hacia distintos países de América, Europa y Asia.	titulares de las cuentas, por lo que no se pudo establecer una razón económica o legal evidente que justifique las operaciones realizadas. • Las operaciones de depósito se realizaron en agencias bancarias ubicadas en aduanas y puntos fronterizos. • Utilización de cuentas bancarias concentradoras de fondos a nombre de personas jurídicas relacionadas con el o los funcionarios públicos, de las cuales egresan múltiples y frecuentes transferencias electrónicas internacionales hacia países de Asia, Europa y América, sin que se observe un fundamento legal o comercial evidente que justifique la realización de las mismas. • Las personas jurídicas titulares de las cuentas concentradoras, se relacionan entre sí por tener en común a socios fundadores, representantes legales, direcciones, notarios y relación transaccional entre ellas. • Los miembros de la organización criminal se encuentran involucrados en denuncias previamente presentadas al órgano

	Estas transacciones se realizan por debajo del umbral de los USD10,000.00, con el propósito de no declarar el origen y destino de los fondos, además, rompen el perfil económico financiero de los titulares de las cuentas y las personas jurídicas las justifican en el pago a proveedores ubicados en el extranjero; sin embargo, la actividad comercial de los destinatarios no coincide con la de dichas personas jurídicas. **C. Defraudación Tributaria – CORRUPCIÓN** Se refiere a una entidad comercial denominada empresa "A" cuya actividad económica es la "Construcción en general, para lo cual podrá ejecutar todo tipo de trabajos de construcción, edificación y arquitectura". En la información bancaria indicó: que su actividad económica era construcción, reforma y reparación de vías de comunicación, ingresos y egresos mensuales aproximados son de Q30,000.00 y Q20,000.00 respectivamente y como firmante de la cuenta figura Ana Pozuelo López. Cabe indicar que Ana Pozuelo López, figura como representante legal de la empresa "D", cuyas noticias de medios escritos la señalan de	encargado de la persecución penal. **C.** • El hecho que la entidad "A" haya trasladado fondos a favor de la entidad "C", cuyo representante legal es un funcionario público, sin que se observe un fundamento económico o legal evidente. • El hecho que, según medios de comunicación escrita, figura el funcionario público con señalamientos de actos de corrupción. • El hecho que la representante legal de la empresa "A", según medios de comunicación escritos, figura como Representante de la entidad "D", quien adquirió un inmueble valorado en USD1,000,000.00 y que el domicilio reportado coincida con el mismo de la entidad "F", propiedad del funcionario público. • El hecho que según Formularios Para Inicio de Relaciones las entidades "A" y otras entidades hayan reportado la misma dirección, hace presumir que las operaciones efectuadas entre dichas entidades podrían haberse efectuado con el objeto de simular transacciones lícitas.

	haber adquirido un bien inmueble a favor de una persona que ocupa un cargo público en el Estado, casualmente la entidad que adquirió el bien inmueble reporta la misma dirección que la empresa "E", cuyo propietario es el mencionado funcionario Público. Existe también la empresa "B" cuya actividad económica es "Comerciar Productos Agroindustria" dicha entidad le traslada fondos a la entidad "A" cabe mencionar que esta entidad fue señalada de defraudación tributaria y presentada la denuncia al Ministerio Público. Con respecto a las transacciones bancarias efectuadas en su cuenta de Depósitos Monetarios en quetzales Número 700-27 se estableció que en un período de 2 años había recibido fondos por Q 8,000,000.00 rompiendo el perfil transaccional indicado en el Formulario para Inicio de Relaciones. Los fondos provenían principalmente de traslados de otra cuenta a nombre de la entidad "A", y de la empresa "B" entidad que defraudó al fisco, y que le figuran adjudicaciones otorgadas por municipalidades por traslados de materiales por valor de Q 800,000.00. Los conceptos por los cuales fueron concedidas las adjudicaciones no	• Existen entidades que poseen adjudicaciones, y según noticias de medios escritos sobre las mismas pesa la evidente corrupción que involucra a altos cargos del Gobierno, por lo que los fondos recibidos podrían tener algún origen ilícito. • El hecho que la entidad "A" reciba fondos de la entidad "B ", la cual ya fue denunciada por defraudación tributaria. **D.** • Cobro de bono familia Covid-19 por personas en lista de referencia interna de la entidad bancaria. • Referencias negativas del cliente en la que se indica que fue enviado a juicio por los delitos de extorsión, asesinato y crimen organizado, además de pertenecer a pandilla. • Referencias negativas en medios escritos en los que se detalla que en 2015 fue girada una orden de captura para la involucrada por su presunta vinculación a una red de empresas relacionadas con lavado de dinero y malversación de fondos públicos. • Las transacciones realizadas no guardan congruencia con la información consignada

	guardan relación con la actividad económica de la empresa. El resto de los depósitos provienen de “Otras entidades”, que reportan la misma dirección que la entidad “A” Con respecto al traslado de los fondos fueron principalmente remitidos a otra cuenta de la empresa “A” pero también a la empresa “C” en la que el representante legal es una persona que desempeña un alto cargo en el estado, y cuyas firmantes son: Maria Pozuelo López y Ana Pozuelo López. Esta última figura como representante legal de las entidades “A” y “D” Por otra parte, es importante mencionar que las firmantes descritas anteriormente tienen relación de parentesco, según información obtenida en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Fondos de Apoyo Gubernamental COVID-19 a Cuentas de Ahorro Apoyo Social a Nombre de Personas Vinculadas con el Delito de Extorsión y con PEP’S. Las cuentas de ahorro corriente apoyo social fueron constituidas con el propósito de facilitar el depósito y utilización de los fondos otorgados por el Gobierno a los beneficiarios del	para la apertura de la cuenta y no se logró establecer un fundamento económico o legal evidente que las sustente. • Cuentas de ahorro corriente apoyo social a nombre de personas previamente denunciadas por la UIF ante el Ministerio Público.

	Fondo Bono Familia Covid-19, quienes mediante decreto del Congreso de la República son las personas en pobreza, madres solteras y hogares monoparentales, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y degenerativas y las familias con niños o niñas en estado de desnutrición; así como la concentración de fuerza laboral por departamento. Las instituciones de gobierno aumentaron las alertas para que los fondos del referido bono no llegaran a manos de extorsionistas o de Personas Expuestas Políticamente y sus relacionados; sin embargo, se identificó mediante reportes de transacción sospechosa que algunas de las cuentas de ahorro corriente apoyo social estaban constituidas a nombre de personas que encuadran en lo mencionado anteriormente, observándose que el referido bono fue depositado a las mismas y posteriormente, retirado en efectivo o por medio de cajeros automáticos. Es importante mencionar que, se identificaron múltiples casos que siguieron este patrón y el monto total involucrado dependerá de la cantidad de casos que finalmente sean detectados e	

	investigados por parte del órgano encargado de la persecución penal.	
19. Guyana	La Unidad de Inteligencia Financiera (Finantial Itelligence Unit) F.I.U de Guyana, publicó en el m es de febrero de 2019, un informe relativas al periodo 2016-2018, en la cual se señala que de los casos observados, los delios base más recurrentes en hipótesis de Lavado de Dinero, son la Trata de Personas (TIP) y la minería ilegal. No se contempla Tipología vinculada a delitos de corrupción.	No aplica
20. Haití	La UCREF es la **Unidad** Central de **Inteligencia Financiera** de **Haití**, organismo autónomo que funciona bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y facilita el intercambio de información entre bancos y otras instituciones. A la fecha, la república de Haití no mantiene publicados informes de tipología. En el Informe de Evaluación mutua de GAFIC de julio de 2019, se señala que no se registran condenas por Lavado de Activos entre los años 2014 y 2018.	No aplica.
21. Honduras	La Unidad de Información Financiera de la republica de Honduras, es un órgano descentralizado. En su página oficial es posible encontrar una recopilación de diversos documentos referidos a Lavado de Dinero derivado de Corrupción Pública. El primero de ellos corresponde a un informe de	**A.** • Depósitos provenientes de entidades gubernamentales en cuentas de personas naturales, ya sean funcionarios públicos o terceros sin ninguna aparente relación.

	Tipologías del año 2011, donde se contempla una figura en la materia que nos interesa: **A. Estafa y Corrupción** Desvío de fondos públicos por medio de transferencias de cuentas del estado a cuentas personales o cheques a beneficio del funcionario de empresas, o bien a beneficio de familiares, estos fondos son inmediatamente retirados en efectivo o transferidos a terceros. Con estos fondos se realizan compras de bienes inmuebles o bienes de lujo a nombre de estos familiares utilizados como testaferros, el dinero es depositado en cuentas extranjeras. En la misma página, es posible encontrar un documentos individuales correspondientes a tipologías específicas: **B. Abuso de Decretos de Emergencia** Práctica de la figura de decretos ejecutivos de emergencia y ampliaciones presupuestarias del gobierno central a instituciones del estado para la ejecución de contratos de adquisición de bienes y servicios mediante licitaciones públicas o compras	• Cobros de cheques en efectivo por terceros por sumas significativas de dinero provenientes de cuentas del estado. • Aumento del poder adquisitivo o nivel de vida de un funcionario. **B.** • Aprobación de normativas de emergencias sin justificación soportada en estudios previos y sin controles que beneficien la administración de los recursos del estado generando la violación de los principios de la ley de contratación del estado e impidiendo el establecimiento de procedimientos que garanticen la transparencia y la trazabilidad del proceso. • Modificaciones a las condiciones contractuales iniciales, así como como la asignación excesiva de órdenes de trabajo que no fueron previstos en el contrato original creando un aumento desmedido en el presupuesto inicial. • Adjudicación de contratos por valores significativamente sobrevalorados a los precios de mercado de los bienes o servicios en cuestión.

	directas, que en la elaboración de sus bases, especificaciones, términos de referencia y otros instrumentos direccionan de manera sutil las ofertas a empresas contratantes del estado central con el fin de ganar los procesos entramando redes de empresas nuevas con vínculos de afinidad ascendente y descendente. La figura de decretos de emergencia facilita la no ejecución de procesos de control contemplados en la Ley de Contratación del Estado, facilitando el desvió de recursos a través de compras directas sin justificación aparente y con sobrevaloración en los precios de los bienes o servicios ofertados en relación a la realidad del mercado, y que bajo la injerencia de servidores públicos que se prestan de manera premeditada a favorecer a empresas particulares de las que forman o han formado parte antes o después de su periodo como funcionarios de las instituciones del estado. **C. Compras Fraccionadas** La tipología aquí presentada se centra en esquemas de corrupción en la administración pública enfatizándose en la creación de empresas o el uso de negocios ya existentes con vínculos familiares y allegados (Testaferros) a los socios de estas	• Mediación de Personas Expuestas Políticamente-PEP. • Falta de ejecución de garantías por parte de la unidad ejecutora del gobierno encargada del cumplimiento de las especificaciones del contrato. • Adjudicación del contrato a un proponente que no cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones. • Omisiones en la labor de control y sanción por parte de la entidad contratante o de la autoridad competente. • Definición desproporcionada de los pagos asignados sin que se garantice la respectiva ejecución del contrato. • Imposibilidad para identificar la experiencia de los proponentes a una licitación. • Dispersión de recursos a terceros diferentes a los gestores del contrato, como consecuencia de esquemas de subcontratación y/o tercerización de las obligaciones contractuales. • Modificaciones sustanciales e injustificadas en las condiciones y/o requisitos contractuales establecidos

	empresas con el objetivo de obtener contratos fraccionados de instituciones del Estado ampliando los presupuestos para cubrir las contrataciones de bienes y servicios no programados, las solicitudes de ampliaciones presupuestarias se envían cuando ya el proceso de compra está realizado por lo que no se espera respuesta de aprobación, por el contrario la obligación de pago ya ha sido adquirida. Como practica regular se bajan los montos de los contratos concedidos para que los mismos sean tasados por debajo de las Disposiciones Generales de Presupuesto y otras leyes afines para adjudicar los contratos de bienes y servicios que en condiciones normales corresponderían a una licitación Pública Internacional o una licitación pública nacional de esta manera la institución queda facultada para celebrar los contratos bajando la exigencia legal y así efectuar licitaciones privadas, o en su defecto al otorgamiento de una compra directa, Cooptando el sistema de contratación del sector público del país colocando a familiares y allegados en puestos claves en el estructura organizativa de las Instituciones Públicas para facilitar y agilizar los trámites burocráticos coludidos con otros	inicialmente para el cumplimiento del contrato. (Ejemplo: Ampliación de términos, prórrogas y adiciones injustificadas en el contrato). • Invitación y selección de empresas especificas mediante procesos viciados para celebrar contratos con el Estado. **C.** • Fraccionamiento de los contratos para evadir las licitaciones públicas. • Asignación de los contratos a las mismas empresas. • Empresas ofertantes que en sus estructuras organizativas tienen vínculos familiares con PEP´s. • Adquisición de productos existentes en sus inventarios. • Empresas conformadas por familiares de funcionario público y que comparten la misma dirección. • Empresas fachadas con dirección en casa de uso familiar. • Comité de evaluación de ofertas de compra conformados por personas que no cumplen con las competencias mínimas necesarias. • Presentación de oferta por una sola empresa del grupo

	servidores públicos que se prestan para favorecer a empresas a cambio de una recompensa económica o favores personales , proporcionando la adquisición de bienes y servicios con notoria sobrevaloración de precios en comparación a valores reales de mercado de los cuales hay existencia en los almacenes o que no se necesitan. **D. Desvío de fondos para financiamiento de campañas con el uso de redes de Organizaciones de Sociedad Civil (ONG)** La tipología que se presenta describe la utilización de organizaciones sin fines de lucro, fundaciones, y cualquier otra figura que cumpla las características de ONG, constituidas a fin de realizar proyectos en beneficio de la población, teniendo como origen de sus recursos fuentes estatales o de cooperación externa, los cuales son utilizados para propósitos distintos a los que éstas organizaciones fueron creadas y que en su mayoría los fondos han sido desviados a cuentas de Personas Expuestas Políticamente (PEP) o familiares allegados a estos, para el enriquecimiento ilícito y/o financiamiento de campañas políticas.	familiar relacionado y en donde las demás ofertantes sólo intervienen para garantizar que a una de ellas le adjudiquen el contrato. • Falta de seguimiento del cumplimiento de las garantías del contrato. • Emisión falsa de recibos y certificados de cumplimiento para gestionar pagos. • Intervención en el proceso de recepción de productos en el almacén de funcionarios sin facultades para ello: gerentes y directores administrativos. • Omisión del servidor público encargado de la reclamación de las garantías por incumplimiento. • Facilitación de los funcionarios de la institución contratante para procedimientos ilegales de reclamación del pago. • Las sociedades mercantiles participantes en los procesos de oferta y adjudicación de contratos no cuentan con permiso de operación vigentes y no han cumplen con el pago de los impuestos municipales. • Presentación de solicitudes de ampliaciones presupuestarias al ministerio de finanzas después de

	En esta tipología los fondos administrados por las ONG´s son derivados a cuentas de personas expuestas políticamente y donde se presume la colocación de estos en las arcas de los partidos políticos para el financiamiento de campañas políticas teniendo la característica de que se observa un elevado número de operaciones financieras en fechas cercanas a procesos de elecciones popular o posteriores a estos en periodos no mayores a 1 año, y que no son congruentes con las actividades declaradas por el organismo sin fines de lucro. Todo lo anterior refleja comportamientos transaccionales de fondos derivados de aparentes delitos ligados a la corrupción de fondos públicos.	realizado el proceso de compra por lo que no se espera respuesta de aprobación, por el contrario ya la obligación está adquirida. **D.** • Recepción de transferencias de dinero para la ejecución de los proyectos de la ONG´s y que luego son desviados de las cuentas de la organización a cuentas de personas expuestas políticamente (PEP) sin relación o justificación de acuerdo a los objetivos de los proyectos a ejecutar. • Pequeña parte de los recursos financieros administrados, destinado a los proyectos para mostrar resultados iniciales, desviando la mayor parte hacia actividades distintas a las consignadas para la ejecución. • Transacciones financieras realizadas por un individuo que sin ser parte de la organización sin fines de lucro efectúa operaciones por montos fraccionados por debajo del límite de reporte en periodos de tiempo cortos. • Fraccionamiento en el giro de cheques y entrega de los mismos a personas naturales

		o PEP´s quienes utilizan estos recursos para financiamiento de campañas políticas. • ONG´s que aparentemente no desarrollan su actividad social o que no tienen un sector objetivo de acción definido claramente. • Directivos de organización sin fines de lucro que también forman parte de otras entidades de la misma naturaleza, y que involucran miembros de sus núcleos familiares. • Directivo de organización sin fines de lucro que se presenta personalmente a realizar transacciones de retiro y traslado de fondos a cuentas de personas expuestas políticamente. • Persona natural que sin ser directivo de una organización sin fines de lucro tiene firma autorizada en las cuentas de la organización y es quien se presenta a realizar las transacciones. • Incremento repentino de la base transaccional de la organización sin fines de lucro en meses y años coincidentes con campañas políticas.
22. Jamaica	La División de Investigación Financiera (Finantial Investigations	No aplica,

	División) FID, de Jamaica mantiene publicados en su página oficial, dos informes tipologías respecto de delitos cometidos en Casinos y a propósito de juegos de azar, sin embargo no se contemplan tipologías asociadas a delitos de corrupción.	
23. México	La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF, por sus siglas) es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México **A. Cohecho alto ejecutivo sector público.** Una empresa Extranjera ofrece y entrega sobornos multimillonarios a un Alto Ejecutivo de la empresa Estatal de sector Energético, con el objeto de mantener y obtener negocios y ventajas indebidas en sus transacciones comerciales. La distribución del dinero motivo del cohecho, fue realizado por medio de un sofisticado software dividido en dos sistemas y canalizados mediante un esquema de operaciones en instituciones financieras de varios países, en cuentas de empresas fachada ubicadas en otras jurisdicciones, algunas de ellas paraísos fiscales. De igual manera el uso de estructuras jurídicas, como fideicomiso, las cuales fueron controladas por familiares cercanos y personas relacionadas,	**A.** • Retención de operaciones de entidades financieras nacionales y extranjeras hacia una empresa con varias operaciones inusuales, lo que generó la utilización de otra empresa para continuar con las actividades ilícitas. • Perfil transaccional de los accionistas de las empresas fantasmas • Perfil personal de las presuntas beneficiarias, una estudiante, otra consultora y la otra ama de casa. • Depósitos y retiros en efectivo por arriba del umbral de aviso • Depósitos mediante transferencias electrónicas por encima del umbral y retiros por esos montos en la misma fecha. **B.** • Se detectó el desvío de cantidades millonarias de instituciones gubernamentales hacia cuentas existentes en

	para luego ser introducidas al sistema Financiero Nacional. **B. Ex Servidor Público** Ex servidor público con altas responsabilidades, fue detectado con un nivel de vida que no es acorde con el que fue su salario, por lo que se infieren hechos de corrupción, derivados de declaraciones de miembros de la delincuencia organizada que refieren haber entregado fuertes sumas de dinero para el que ex servidor público los protegiera en el desarrollo de sus actividades ilícitas. Al concluir su encargo ex servidor público residía en lugares de alto poder adquisitivo fuera del país. De igual manera por su encargo público tiene relación con las personas y que cuando dejó su encargo habitó inmuebles cuyos dueños son las personas 1 y 2, por lo que se infiere una relación personal y de negocios. En cuanto a las personas 3 y 4 son familiares directos. Se constituyeron diversas personas morales ligadas al servidor público, y las personas 1,2,3 y 4 se encuentran ligadas por ser socios o tener alguna relación de negocio con las empresas 1,2,3,4,5 y 6, cuyas características indican que es posible se traten de empresas fachada, creada con el objetivo principal de ingresar recursos al	paraísos fiscales, que probablemente tuvieron como beneficiario final al ex servidor público y miembros de su familia. • Del análisis a las declaraciones patrimoniales del ex servidor público de 2006 a 2012, se observa que hay incongruencias entre lo que percibió y su nivel de gastos. • Al concluir su encargo se muda a Estados Unidos de Norteamérica y se establece en barrios de lujo y muy exclusivos, que no son acordes con los ingresos que generó en su cargo público. • Derivado del análisis que se realizó en sus declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria, se desprende que del 2013 al 2018 informó que recibió ingresos por aproximadamente $1000.00000 de pesos mexicanos, señalando incluso que en 2016 no percibió ingreso alguno. • En dicho periodo, el ex servidor público realizó pagos a tarjetas de crédito por un monto aproximado de $8,244,785,19 pesos mexicanos, recursos que al no ser enterados en la autoridad fiscal, generan

	sistema financiero nacional, para después dispersarlos en paraísos fiscales o centros financieros offshore, mismos que, con un alto grado de probabilidad, tuvieron su origen en el pago de sobornos por la ejecución de actos de corrupción.	inusualidad y llevan a establecer que los mismos, posiblemente provienen de actividades fuera de licitud y que diha estrategia se ejecuta a efecto de no enterar a la autoridad fiscal sobre las mismas y evitar con ello que esta ejecute funciones de fiscalización y pueda ser visible el verdadero origen de los recursos. • Ingresos de fondos en las cuentas bancarias de servidores públicos que no son consistentes con la retribución recibida por los cargos que ocupan. • Movimientos significativos de fondos de cuentas bancarias cuyos titularres son sociedades anónimas, sin estar razonablemente justificados con los balances presentados ante las autoridades fiscales. • Existencia de sociedades de distintos países que realizan transferencias entre sí, en algunos casos sin razón comercial que la justifique.
24. Nicaragua	La Unidad de Análisis Financiero (UAF) de Nicaragua UAF es una institución descentralizada, con autonomía operativa, técnica y administrativa. En su página oficial, mantiene publicados diversos documentos relativos a evaluación	

	de riesgo e informes de estrategia nacional y plan de acción, sin embargo, respecto de tipologías solo se mantiene una presentación de enero de 2021, que señala la incidencia por sectores productivos y concluye que el 53,6% de los delitos precedentes de Lavado de Activos, corresponde a actividades vinculadas con el narcotráfico. No se evidencian tipologías vinculadas a corrupción pública.	
25. Panamá	La Unidad de Análisis Financiero (UAF) de Panamá, mantiene publicados en su página oficial, una guía para detectar posibles infracciones a la ley relacionadas con defraudación fiscal penal, como delito precedente del blanqueo de capitales; y cuando amerite, realizar Reportes de Operaciones Sospechosas, sin embargo no se evidencian publicaciones referidas a tipologías.	No aplica.
26. Paraguay	La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes – SEPRELAD, se constituye como Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la República del Paraguay, goza de autonomía funcional y administrativa dentro de los límites de la ley y de los reglamentos. Dentro de las tipologías publicadas a la fecha, se contemplan las dos de aquellas vinculadas a delitos de corrupción: **A. Utilización de organizaciones y personas jurídicas como pantalla**	**A.** • Utilización de títulos de crédito emitidos a favor de organizaciones. • Desembolso de sumas de dinero sin justificación legal. • Depósitos realizados en cuentas de particulares sin las documentaciones respaldatorias correspondientes. • Utilizaciones de organizaciones y personas jurídicas como pantalla para

	para la justificación de la generación y movimiento de fondos, respaldada en proyectos sociales del Estado. En su carácter de directivos y miembros de la Federación de Productores Fruti hortícolas del Paraguay (FENAPROFHP), los condenados, valiéndose de una estructura de asociaciones que formaban parte de la organización, se beneficiaron de Resoluciones suscritas por las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que disponían desembolsos destinados a procesos agro productivos. La FENAPROFHP, como organización que aglutinaba a los productores fruti hortícolas, firmó un convenio de cooperación con el MAG para que los productores familiares. En el juicio se pudo comprobar la mala utilización de los recursos proveídos por el Estado, sin contar con una adecuada rendición de cuentas por la utilización de los mismos, así como la no entrega a un importante número de beneficiarios de tales subsidios. Conforme a la ley, no se encontraban debidamente respaldados por proyectos que ameriten la financiación, realizándose además rendiciones	la justificación de la generación y movimiento de fondos, respaldadas en proyectos sociales del Estado. **B.** • Falta de correspondencia entre los montos declarados ante la administración tributaria y los movimientos de dinero realizados a través del sistema financiero. • Depósitos realizados en el sistema financiero sin justificación suficiente. • Suscripción de títulos de crédito sin respaldo documental suficiente.

	de cuentas de contenido falso con el objeto de justificar los montos otorgados. Con el fin de dificultar la identificación del origen de los fondos, los implicados adquirieron bienes y realizaron operaciones financieras, disimulando de esta manera su procedencia. Se acreditaron los delitos de Estafa, lesión de Confianza y lavado de Activos. **B. Utilización de terceros para la efectivización de los cheques y su posterior depósito en cuentas particulares.** En su carácter de encargado de gabinete interino y funcionario de la Gobernación del Departamento de Presidente Hayes, el Señor Félix Humberto Arguello dispuso de fondos públicos, materializados por medio de cheques emitidos por la institución, que debían ser destinados a erogaciones propias de la entidad administrativa. Haciendo uso de sus atribuciones, ordenaba la confección de los títulos de crédito, sin que estos tengan el respaldo documental correspondiente, para luego depositarlos, junto con su esposa, Olivia Cattebeke, en sus cuentas particulares. La justificación utilizada por los condenados para introducir los fondos obtenidos en el sistema financiero, era que	

	los mismos provenían de sus actividades laborales, profesionales, comerciales o hasta de juegos de azar.	
27. Perú	La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF) ha sido incorporada como Unidad Especializada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y cuenta con autonomía funcional y técnica. Dentro las tipologías publicadas se encuentran las siguientes relacionadas con delitos de corrupción pública: **A. Lavado de Dinero vinculado a la Corrupción en Licitaciones Públicas** Un funcionario público favorece en una licitación pública a una de las empresas competidoras. Luego que la empresa obtiene la buena pro y durante la ejecución del contrato, se consideran prestaciones adicionales que no estaban estipuladas en el contrato inicial y se incrementa el presupuesto mediante la inclusión de adendas al contrato inicial. Parte del pago por la prestación de estos nuevos servicios se canalizan al funcionario público. Para ocultar el pago de estos sobornos, el funcionario público simula consultorías a otras empresas vinculadas a la empresa ganadora de la licitación o	**A.** • Transferencias o giro de cheques de empresas ganadoras de licitaciones públicas a personas naturales o empresas que poseen recursos incompatibles con su patrimonio, actividad económica y/o capacidad financiera. • Transferencias o giro de cheques de compañías, que previamente recibieron fondos de empresas ganadoras de licitaciones públicas, a personas naturales o empresas que poseen recursos incompatibles con su patrimonio, actividad económica y/o capacidad financiera. **B.** • Transferencias o giro de cheques de empresas ganadoras de contrataciones públicas a favor de un PEP o personas naturales vinculadas a éste. • Transferencias o giro de cheques de empresas ganadoras de contrataciones públicas a favor de empresas

	constituye empresas terceras a su nombre y/o de testaferros con las cuales se simulan subcontratos con la empresa. **B. Pago de sobornos a través de simulación de consultorías o servicios prestados** Empresas que presentan sus propuestas en una contratación pública con montos subvaluados con la finalidad de obtener la buena pro, que posteriormente incrementa el valor de la contratación señalando que debe realizar prestaciones adicionales, las cuales son aprobadas por la entidad del Estado mediante adendas al contrato inicial. Con parte de los fondos obtenidos de los contratos adicionales, la empresa ganadora de la contratación pública celebra contratos por consultorías con funcionarios de la entidad del Estado, así como contratos con empresas relacionadas a éste, simulando de esta manera el pago de sobornos. **C. Caso N° 11 Oficial de Ejército y Uso de testaferro.** Una persona incrementó ilegalmente su patrimonio durante el ejercicio de su función de Oficial Superior del Ejército Peruano (cargo que ejerció desde 1997). Se registró un desbalance patrimonial de 374, 885 soles	de un PEP o de personas naturales vinculadas a éste. • Transferencias o giro de cheques de empresas del mismo grupo económico de una ganadora de contrataciones públicas a favor de un PEP o personas naturales vinculadas a éste. • Transferencias o giro de cheques de empresas del mismo grupo económico de una ganadora de contrataciones públicas a favor de empresas de un PEP o de personas naturales vinculadas a éste. • Proveedores (PN o PJ) reciben fondos de una misma entidad del Estado e inmediatamente los disponen a través de giros de cheques y/o transferencias a favor de una misma PN o PJ. • Contratos de consultorías o de servicios prestados presentados antes una entidad del sistema financiero con el propósito de justificar el ingreso de fondos en las cuentas de un PEP o de personas naturales vinculadas a éste. • Notarios • Presentación de contratos de consultorías realizadas por un PEP o personas vinculadas a éste con una empresa ganadora de

	(2000-2004). Luego, con la complicidad de su esposa, en el año 2000 adquirió un inmueble y luego transfirieron dicho bien, simulando una compraventa. Asimismo, la esposa adquirió una póliza de seguro de vida, solventando su pago al contado con dinero ilícito ($34,000.00 dólares americanos), proporcionado por el Oficial. **D. Caso N° 44 Alcalde y Uso de testaferro.** Una autoridad en una municipalidad distrital: regidor (2007-abril 2010), alcalde (abril - diciembre 2010) y alcalde (2011-2014), cometió diversos delitos, entre ellos, el peculado. Su hermana con dinero proveniente de su actividad delictiva compró en efectivo el 16 de junio de 2012 un vehículo ($ 35,000 dólares americanos) y en octubre del mismo año un inmueble ($ 55, 000 dólares americanos). El vehículo se encontraba al servicio de la autoridad municipal y era conducido por un empleado del municipio para trasladar a su hijo al centro educativo; y, el inmueble estaba bajo su posesión, habiendo dispuesto que un trabajador del municipio preste el servicio de guardianía. **E. E. Caso N° 52 Enriquecimiento Ilícito u uso de persona jurídica.**	contrataciones públicas, para ser legalizados en una notaría. • Presentación de contratos de consultorías realizadas por empresas de un PEP o de personas vinculadas a éste con una empresa ganadora de contrataciones públicas, para ser legalizados en una notaría. • Empresas de similares características registran como mismo apoderado a un PEP o personas vinculadas a éste. • Constitución de empresas con características similares, misma actividad económica, capital social, fechas de creación cercana vinculadas a PEP o personas vinculadas a éste. **C.** • Desbalance o incremento patrimonial injustificado o inusual en persona natural. • Pago al contado de bienes muebles, inmuebles, seguros u otros bienes. **D. E. I** • Desbalance o incremento patrimonial injustificado o inusual en persona natural.

	Tres funcionarios públicos (alcalde distrital, asesora del municipio, regidor y teniente alcalde) que se han enriquecido ilícitamente, convierten y transfieren las ganancias ilícitas, por medio de adquisición de vehículos, inmuebles, transferencias bancarias, así como la constitución, realización de préstamos y adquisición de bienes a favor de 3 empresas de servicios. **F. Caso N° 62 Actos de conversión y transferencia/ocultamiento y tenencia.** Una empresa en Arequipa (SAC) obtuvo una iniciativa privada para prestar servicios en favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica SUR, firmando un contrato de concesión con el Gobierno Regional de Arequipa. En el marco de la ejecución del contrato la empresa reclamó el pago de un supuesto desequilibro económico financiero por incumplimiento del contrato, recurriendo a un proceso arbitral, donde obtuvieron un laudo favorable quebrantando la voluntad de los tres árbitros para que dirimieran a su favor, ordenando se le pague una suma de dinero causando grave perjuicio del Estado (Gobierno Regional de Arequipa).	

	G. Caso N° 76 Uso de persona jurídica Contratos laborales simulados. Se simularon contratos laborales, utilizando una empresa S.A, para pagar con dinero ilícito servicios profesionales no prestados por una persona. Las transferencias se realizaban a la cuenta de ahorros en moneda extranjera que tenía esta persona en un banco. **H. Caso N° 85 Adquisición de bienes y pólizas de seguro con dinero proveniente de delitos contra la administración pública.** Entre finales del 2010 hasta finales del 2014, una organización criminal - integrada por 1 Gobernador Regional, sus 3 hijos y hermano - adquirió 7 bienes inmuebles en Tumbes, 4 vehículos, se realizaron depósitos en cuentas de 3 bancos, guardaron dinero en efectivo de origen ilícito (S/.67,717.95 y US$ 4,457.60) y adquirieron 3 pólizas de seguro de vida renta. Todo ello con dinero proveniente de delitos contra la administración pública. Asimismo, existe una sentencia firme contra él por colusión agravada y tiene procesos en trámite por malversación de fondos, peculado doloso, colusión desleal, negociación incompatible, aprovechamiento indebido del cargo, cohecho pasivo propio, colusión, entre otros. Además, en relación con los	

	involucrados se tiene que hubo un incremento inusual del patrimonio, ya que los ingresos eran insuficientes, algunos no percibían ningún ingreso, el valor de los inmuebles fue subvaluado y se realizaron anticipos de legítima de 2 inmuebles. **I. Caso N° 88 Adquisición de bienes con dinero proveniente de pagos por adjudicación de contratos.** Una persona recibió depósitos de dinero en sus cuentas de un banco y una caja por parte de proveedores y financió la compra y construcción de un edificio de 5 pisos durante los últimos meses del 2016 a nombre de su madre. Durante el periodo 2015-2016, esta persona laboró como Gerente de Logística y Abastecimiento en una municipalidad distrital de Cusco y participó en diversos procesos de selección, contrataciones y adquisiciones, desviando cerca de S/ 84´000,000 soles y beneficiándose económicamente, a cambio de favorecer a postores y contratistas. Asimismo, registra desbalance patrimonial. **J. Caso N° 95 Operaciones dinerarias con el producto de Malversación de Causales Públicos.** En el 2013 una mujer ingresó al circuito económico S/. 3,000 soles, dinero ilícitamente obtenido (producto de la	

	actividad relacionada al tráfico de influencias realizada por un sentenciado, su pareja sentimental) y realizó diversos actos de conversión (compras en tiendas, operaciones en efectivo - retiros para costear viaje en la ciudad de Cusco). Un testigo recibió S/. 10,000 para influenciar en un secretario y un juez en un caso y parte de dicho monto (S/. 3,000 soles) en marzo de 2013 fueron depositados en la cuenta de una banco de la citada mujer, quien tenía conocimiento de su procedencia ilícita.	
28. República Dominicana	La Unidad de Análisis Financiero UAF de Republica Dominicana, ha publicado dos estudios de tipologías. El primero de ellos denominado "Estudio de tipologías relacionadas al lavado de dinero en república dominicana basada en sentencias (2007-2015)" y el segundo, publicado el año 2020, como "II Estudio de tipologías de lavado de activos en República Dominicana". De aquellas publicaciones, solo en la primera se registra un caso relevante vinculado a corrupción pública: "**Caso 2: 017-2013"** Adquisición de bienes muebles e inmuebles, producto de defraudación de fondos públicos, a través de la falsificación de facturas de servicios inexistentes y adulteración de nóminas.	• Desfalco a través de la erogación de fondos municipales mediante el uso de varios subterfugios como: • La falsificación y adulteración de documentación soporte de supuestos servicios prestados a la alcaldía; • Asignaciones a personas que no prestaban ningún tipo de servicios; • Existencia de nómina falsa de empleados; • Pagos en efectivo a empleados y terceros por montos exorbitantes, autorizados mediante una Resolución de la sala

	Este caso responde a 3 tipologías Identificadas en recopilaciones de GAFILAT: *1) Lavado de fondos* provenientes de defraudación de fondos públicos; *2) Abuso de las facultades* y atribuciones de los funcionarios públicos y; *3) Corrupción* y enriquecimiento ilícito. Dichas tipologías hacen alusión a abusos de parte de funcionarios públicos y diversas maneras posibles en las que se incumple con los deberes y prohibiciones de la Ley	capitular, justificada en un supuesto embargo realizado a las cuentas del Municipio. En el proceso de investigación se determinó que la fecha en que le fue notificado el embargo es posterior a la Resolución de la sala de capitular, lo que comprueba que todo se trató de una maniobra para poder justificar el uso de efectivo en violación a los controles internos; • Pagos en exceso a lo contratado originalmente a contratistas; • Emisión de cheques en favor del tesorero municipal para adquisición de bienes evadiendo los controles internos para el área de caja, se erogaban fondos del presupuesto asignados a la entidad, el dinero obtenido de esta forma era utilizado para compra de inmuebles; • No se elaboraban los informes financieros correspondientes de ejecución presupuestaria; • Inexistencia de un registro contable de las cuentas por cobrar y pagar a los

		proveedores de bienes y servicios; • Adquisición de inmuebles sin el debido proceso de ley y por encima del valor real de los mismos para lo cual se recurrió a la adulteración del sello y firma del tasador. Originalmente este inmueble era propiedad del alcalde que, para poder desligarse de la propiedad, recurrió a venderlo a un tercero que es el que figura como vendedor en el contrato que se suscribió con el cabildo.
29. Saint Kitts y Nevis	La Unidad de Inteligencia Financiera dependiente del Ministerio de Finanzas, es una agencia nacional y centralizada, que fue creada en virtud de la Ley sobre la Unidad de Inteligencia Financiera de 2009. En su página oficial mantiene publicadas tres tipologías de Lavado de Dinero, pero todas ellas se refieren al tráfico de drogas.	No aplica.
30. San Vicente y las Granadinas	La Unidad de Inteligencia Financiera de San Vicente y las Granadinas es una entidad autónoma. En la página oficial se mantiene publicado un documento del año 2013 denominado Unlocking the mind of a Money Launderer, que contiene informes de tipologías, pero en ellas	No aplica.

	no se contemplan figuras vinculadas a delitos de corrupción.	
31. Santa Lucia	La Misión Permanente de Santa Lucía ante la OEA, remitió nota diplomática en el mes de septiembre de 2021, informando que no existen tipologías de blanqueo de capitales sobre corrupción o evasión fiscal disponibles para su difusión o publicación. Esto se debe principalmente al hecho de que no ha habido enjuiciamientos por delitos determinantes de corrupción o evasión fiscal ni por parte de la Comisión de Integridad ni del Departamento de Impuestos Internos.	No aplica.
32. Suriname	La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de Suriname, es un instituto independiente, comprendido presupuestariamente junto al Ministerio de Justicia y la Policía. No mantiene informe de tipologías publicadas.	No aplica.
33. Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago no mantiene publicados informes de tipologías sobre lavado de activos.	
34. Uruguay	La Unidad de Información y Análisis Financiero fue creada por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay y desempeña las funciones de Unidad de Inteligencia Financiera de Uruguay. El gobierno de Uruguay, cuenta además con una secretaría nacional para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la cual en su página oficial mantiene publicado un	No aplica.

	informe de tipologías generales, sin que se refieran a delitos base en particular o que hagan referencia a casos conocidos por los tribunales de justicia.	
35. Venezuela.	La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de Venezuela mantiene publicado en su página oficial, el Informe Ejecutivo VIII Ejercicio de Tipología 2018, en cual se contemplan hipótesis nacionales y extranjeras, pero ninguna de aquellas hace referencia a delitos de corrupción específicamente.	No aplica.

Conclusiones

Revisando las legislaciones de los países de la región, y estudiando tanto las tipologías de lavado de activos como los distintos tipos penales de corrupción y fraude al Fisco que contemplan, se puede concluir:

- Los países de la región, en general, contemplan el tipo de corrupción como delito base de lavado de activos, asignando penas de privación de libertad en conjunto con multas e inhabilitaciones, sean temporales o perpetuas, para optar a cargos públicos.
- En la determinación del delito base de corrupción para el lavado de activos, hay países que contemplan una normativa abierta, dando una definición genérica de lo que se entiende por lavado de activos y los actos que se entienden constitutivos de corrupción, no siendo opuestos ambos tipos entre sí.
- En relación con el punto anterior, otros países optan por un catálogo cerrado, en el que se define qué es el lavado de activos y la misma ley señala cuáles son los actos de corrupción que son base de lavado de activos (como es en el caso de Chile).
- Distintos países de la región definen de forma abierta lo que se entiende por corrupción, mientras que otros desarrollan distintos actos de corrupción en sus legislaciones (como la exacción ilegal, la prevaricación, el cohecho, entre otros), restringiendo, por tanto, los actos de corrupción a ciertos tipos.

- Algunos países no logran incorporar la corrupción como delito base de lavado de activos de una forma amplia o poco engorrosa para su aplicación, sea porque sus legislaciones de lavado de activos comprende requisitos adicionales para su aplicación; o porque no tipifican de forma expresa la corrupción, debiendo intentarse su aplicación por medio de otros tipos penales, como el soborno.
- Nicaragua no menciona expresamente la corrupción dentro de los delitos precedentes de lavado de dinero. Para que pueda aplicarse la ley pertinente a los actos constitutivos de delitos de corrupción, éstos deben ir vinculados al crimen organizado.
- Uruguay, además de contemplar los actos de corrupción como delito base del lavado de activos, señala que la corrupción es una agravante de la responsabilidad penal.
- México contempla la corrupción como delito grave a nivel constitucional.
- En materia de Tipologías, se observa un amplio desarrollo en su elaboración y difusión. Buena parte de los países miembros mantienen publicados en sus páginas web los referidos informes con indicación de señales de alerta que permiten orientar a los sujetos obligados a informar a las Unidades de Inteligencia o Análisis Financiero.
- Los informes de tipologías y particularmente sus señales de alerta, mantienen relevantes coincidencias en los países miembros.
- Finalmente, los informes de tipologías únicamente son lineamientos que la UIF o UAF identifican como indicios de conducta, para las líneas de investigación penal que, al confirmarse por la autoridad, se contrastan con el delito base, pero esos informes de tipologías no son medios probatorios para ser aportados al proceso.